



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MIERCOLES 6 MAYO 1936

Núm. 127.—Página 1201

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Plan general de obras formado por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.—Páginas 1203 a 1205.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto creando en Madrid el Museo de Armas y Tapices.—Página 1205.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Auditor general honorario D. Antonio Díaz Tábor.—Página 1205.

Otro idem id. id. al General de brigada honorario D. Antonio González Leiva.—Página 1205.

Otro idem el empleo de General de brigada, honorario, al Coronel de Caballería D. Federico Tío y Tío.—Página 1206.

Otro idem la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Contraalmirante de la Armada D. Antonio Azarola y Gresillón.—Página 1206.

Otro relativo a las prácticas de intercambio de la Oficialidad de las Armas combatientes dispuestas por Decreto de 14 de Junio de 1935.—Página 1206.

Ministerio de Marina.

Decreto declarando que el Ministro de este Departamento podrá cambiar de destino o dejar en la situación de disponible forzoso a los Generales, Jefes y Auxiliares de todos los Cuer-

pos de la Armada cuando lo juzgue conveniente.—Página 1206.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que lleve a cabo por concierto directo de la Administración, el suministro de dos equipos de agujas giroscópicas "Anschutz" con destino a los cruceros tipo "Canarias".—Página 1206.

Otro idem id. id. para que proceda a la contratación, por el procedimiento de concurso, de dos remolcadores de 750 caballos de fuerza.—Páginas 1206 y 1207.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando jubilado a D. Narciso Clemencin Chápuli, Jefe de Administración de segunda clase, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos.—Página 1207.

Ministerio de Obras públicas

Decreto declarando jubilado a D. José González y Fernández, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1207.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se citan a los señores que se mencionan.—Página 1207.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el

tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1207 a 1211.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia presentada por los Sres. Guachs Hermanos, fabricantes de tejidos, de Barcelona.—Página 1211.

Otra declarando inútiles para el servicio los Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1211 y 1212.

Otra concediendo el retiro a los Suboficiales e individuos de tropa comprendidos en la relación que se publica.—Página 1212.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden abriendo concurso para proveer dos plazas de Médicos residentes.—Páginas 1212 y 1213.

Otras resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1213 a 1222.

Otra anunciando al turno de oposición libre la Cátedra de Zoología especial, primer curso, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 1222.

Otras nombrando a los Profesores y Profesoras que se citan para los cargos que se detallan.—Páginas 1222 y 1223.

Otra concediendo a doña Ivonne Canale Dorgáns cuarenta días de licencia después del alumbramiento.—Página 1223.

Otra admitiendo a D. Angel García Díaz al concurso-oposición a la Cátedra que se cita.—Página 1223.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia Universal Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 1223.

- Otra autorizando la circulación y uso legal en España de las básculas semi-automáticas marca "City".—Páginas 1223 y 1224.
- Otra nombrando a los señores que se citen Vocales del Patronato local de Formación profesional de Alicante.—Página 1224.
- Otra disponiendo que la Real orden de 16 de Julio de 1929 debe entenderse en la forma que se expresa.—Página 1224.
- Otra desestimando petición formulada por doña Virtudes Maza Rivadeneira.—Página 1224.
- Otra ídem queden en suspenso los anuncios de todos los concursos de méritos y examen de aptitud publicados en la GACETA de 7 de Febrero último por el Patronato de la Escuela Elemental de Trabajo de Astorga.—Página 1224.
- Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Sociedad de Auxilios Económicos del Instituto-Escuela establecido en Madrid.—Páginas 1224 y 1225.
- Otra nombrando a D. Fernando Ramón Ferrando Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 1225.
- Otra ídem a D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1225.
- Otras aprobando los proyectos de ejecución de las obras que se detallan.—Página 1226.

Ministerio de Obras públicas

- Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por la Sociedad Riegos y Fuerzas del Ebro, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 8 de Noviembre de 1929.—Página 1226.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden designando a D. Laureano Rodríguez García en sustitución de don Jesús Cancio para la delegación relativa a la creación de un Orfanato para hijos de pescadores de Asturias.—Página 1227.
- Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos particulares a don Arturo Osuna Servent.—Página 1227.
- Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a doña Consuelo Martínez Castel.—Página 1227.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Julio Gómez Bermejo contra la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 12 de Diciembre de 1933.—Página 1227
- Otras declarando vinentadas a los señores y señoras que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 1227 a 1231.
- Otra disponiendo que en el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Málaga, se constituya una Sección de Fabricantes de gaseosas.—Página 1231.

- Otras relativas a dimisiones y nombramientos del personal que se cita en los organismos que se indican.—Páginas 1231 y 1232.
- Otra disponiendo quede sin efecto la Orden de 2 de Agosto del pasado año, por la que fué suprimido el Jurado mixto que se expresa.—Página 1232.
- Otra ampliando a las provincias de Guadalajara y Segovia la jurisdicción de la Sección de Papel y Cartón y Fabricación de cajas de cartón del Jurado mixto de Industrias Químicas de Madrid.—Página 1232.
- Otra designando Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Málaga, a los señores que se mencionan.—Página 1232.
- Otra resolviendo consulta planteada por la Dirección general de Marina mercante referente al seguro de Accidentes del trabajo de los tripulantes de embarcaciones pesqueras contratados con remuneración a la parte.—Página 1232.
- Otra aclarando algunos extremos relacionados con la aplicación de las tarifas médicas que para el servicio de Accidentes del trabajo previene la Orden de 24 de Abril de 1934.—Páginas 1232 y 1233.

Ministerio de Agricultura.

- Orden declarando excedente activo en el cargo de Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil de este Departamento a D. Julio Ayuso Escudero, y ascendido en comisión a los funcionarios de la Escuela técnica de Administración civil de este Ministerio que figuran con el número 1 de los empleos inferiores al que ostenta dicho señor Ayuso.—Página 1233.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden relativa a la distribución de los cupos de importación de maderas que se acuerden dentro del cupo global fijado para 1936.—Páginas 1233 a 1235.
- Otra resolviendo instancia de D. Isaac Bardón Fernández, de Ponferrada (León).—Página 1236.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

- Orden declarando subsistente en todas sus partes la Orden ministerial de 28 de Enero de 1933.—Página 1236.
- Otra concediendo una última y definitiva prórroga, que terminará el 15 de Mayo, para la expedición de licencias de radio.—Página 1236.
- Otras ídem licencia por enfermedad y prórroga en la misma a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 1236 y 1237.
- Otras relativas a ceses y nombramientos del personal de Correos que se detalla.—Páginas 1237 y 1238.
- Otra resolviendo expediente instruido al Repartidor de Telégrafos D. Luis Andréu y Arce.—Páginas 1233 y 1239.
- Otra autorizando a D. Bartolomé Roselló Mascaró para construir un vivero fijo de mampostería.—Página 1239.

- Otra desestimando recurso entablado por D. Magin Albaiges, Arcipreste y Presidente accidental del Cabildo Metropolitano de Tarragona.—Páginas 1239 y 1240.
- Otra reponiendo a D. Servando Sáenz de Miera en el cargo de Práctico del puerto de San Esteban de Pravia.—Páginas 1240 y 1241.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional de Turismo.—Anunciando a concurso para proveer una plaza vacante de Intérprete Informador de este Patronato.—Página 1241.
- HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 27 de la Contribución general sobre la renta.—Página 1242.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión de las Cátedras que se mencionan.—Página 1244.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en la enseñanza, el pase al Escalafón y acumulación de servicios a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1244.
- Concediendo la excedencia a doña Carmen Pardo Celada, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Estremera (Madrid).—Página 1245.
- Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo acceso gratuito a los Museos y Monumentos Nacionales de los puntos que se indican a un grupo Post-écolaire de Saint Giles (Bruselas).—Página 1245.
- Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 1245.
- OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Declarando excedente a su instancia a doña Antonia Bermejo Bermejo.—Página 1246.
- Reponiendo en su cargo de Peón caminero a D. Miguel Herrero Martín.—Página 1246.
- Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.—Rectificando errores padecidos en la relación de las obras de conservación de carreteras publicada en la GACETA del 21 de Abril próximo pasado.—Página 1246.
- Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y Obras hidráulicas.—Disponiendo la caducidad y archivo del expediente del Ayuntamiento de Vich para abastecimiento de dicha ciudad con aguas procedentes del río Ges.—Página 1246.
- Accediendo a lo solicitado por don Carlos Arias Romay, en nombre y representación de D. Antonio Posada Fernández.—Página 1246.
- Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Prorrogando hasta el 18 del actual el plazo de admisión de pliegos para la segunda subasta del ramal de enlace en La Coruña entre las estaciones del Norte y de Zamora a La Coruña y unión con su puerto.—Página 1248.
- ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Plan general de obras formado por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 27 de Marzo y 1.º de Agosto de 1935.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A LAS CORTES

La Ley de 28 de Agosto de 1931 dispuso la habilitación de créditos considerables para la ejecución de obras públicas, de carácter urgente, por las cuales pudiera aliviarse las crisis de trabajo en las provincias a que la misma se refería, habiéndose incluido la de Madrid entre ellas por la Ley de 23 de Diciembre de 1932.

Los planes de obras que fueron aprobados para su ejecución, con cargo a los créditos concedidos en la Ley primeramente citada, no pudieron terminarse ni en los plazos de vigencia de la Ley ni en la cuantía de aquellos créditos, por lo que fué preciso recurrir a créditos extraordinarios, que fueron concedidos por Leyes de 17 de Marzo y 1.º de Agosto del año 1935, en las que se impuso al Ministro de Obras públicas la obligación de presentar a las Cortes el Plan detallado de las obras indispensables para completar las iniciadas por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, en el que debería figurar el coste total de las mismas y el término indispensable para su ejecución.

En cumplimiento de tales preceptos legales, y teniendo en cuenta que la causa originaria de las obras—el paro obrero—continúa con características análogas a las existentes en 1931, el Ministro que suscribe presenta a la aprobación de las Cortes el plan a que hacían referencia las Leyes de 27 de Marzo y 1.º de Agosto de 1935, en el que figuran las obras complementarias y necesarias para que las ya construídas respondan al fin con que fueron proyectadas, así como otras nuevas dentro de los fines señalados al Gabinete en su creación

y a las disposiciones posteriores, habiéndose tenido muy en cuenta, en la distribución de las anualidades, no solamente las posibilidades presupuestarias, sino también el que, además de la eficacia y utilidad consiguientes, tiendan a la resolución del paro obrero.

Por las Leyes de 28 de Agosto de 1931, 22 de Marzo de 1934, 13 de Febrero de 1935 y disposiciones complementarias se concedió al Ministerio de Obras públicas facilidades para la aprobación de proyectos y tramitación de los expedientes relacionados con las obras, a fin de que, sin merma de las garantías que en materia de contratación exigen las disposiciones legales vigentes, pudiera prescindir de algunos trámites en aquellos casos en que así lo requiera la reconocida urgencia de las obras o de las circunstancias que con ellas se pretendan remediar, y habiéndose demostrado la eficacia de dichas disposiciones, sería conveniente continuar en vigor y fueran de aplicación a las obras comprendidas en el Plan que se somete a la aprobación de las Cortes.

Es de notoria urgencia la necesidad de modificar la ley de Expropiaciones; pero hasta tanto que dicha modificación se realice debe facultarse a la Administración para poder ocupar rápidamente las fincas que hayan de ser expropiadas, para regular la construcción de poblados que se han de crear una vez ejecutadas las obras proyectadas, y para determinar la forma de justiprecio de las fincas expropiables con arreglo a normas más en consonancia con las circunstancias actuales, tanto económicas como sociales.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el Plan general de obras que se reseñan en el anexo publicado en unión de la presente Ley, formado por el Gabinete de Accesos y Extrarradio de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 27 de Marzo y 1.º de Agosto de 1935, Plan cuya ejecución se llevará a efecto por dicho organismo en el plazo de seis años, a contar de 1.º de Julio de 1936.

Artículo 2.º Para sufragar los gastos a que dé lugar la ejecución de los proyectos de las obras comprendidas en el Plan general a que se refiere el artículo anterior y atenciones complementarias indispensables a su

realización, se conceden créditos por la suma de noventa millones de pesetas (90.000.000).

Artículo 3.º Se prevé un gasto de 7.500.000 pesetas para el segundo semestre del año 1936; 15.000.000 de pesetas como anualidad para cada uno de los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, y 7.500.000 pesetas como última anualidad para el año 1942.

Las cantidades previstas como gasto en cada año se consignarán en los presupuestos respectivos del Departamento de Obras públicas con destino a las obras y atenciones autorizadas por esta Ley. Los remanentes no comprometidos en fin de cada año, o que habiéndose comprometido no hubieran llegado a invertirse dentro de aquél, incrementarán la anualidad del año siguiente, y el que por la segunda de dichas causas pudiese resultar de la última anualidad podrá invertirse hasta la total terminación y liquidación de las obras a que estuviere afecto.

Artículo 4.º Serán de aplicación y se considerarán, por tanto, en vigor a los efectos de la ejecución de las obras autorizadas por el artículo 1.º los preceptos de la Ley de 13 de Febrero de 1935 y cuantas disposiciones ministeriales complementarias fueron dictadas en ejecución o desarrollo de lo preceptuado en las Leyes de 28 de Agosto de 1931 y 23 de Diciembre de 1932, en cuanto no se opongan a la presente.

Artículo 5.º Las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras comprendidas en el plan aprobado por esta Ley se realizarán mediante una valoración razonada aneja al proyecto de las obras. El importe de dicha valoración será considerado como tasación por la Administración, tasación que se comunicará al propietario, continuando a partir de este momento el expediente de expropiación con arreglo a las normas establecidas por la Ley de 10 de Enero de 1879. El Estado tiene derecho a ocupar las fincas objeto de expropiación desde el momento en que se comunique a los propietarios la valoración fijada por la Administración y previo el depósito de la tasación a que se hace referencia.

Artículo 6.º Estas mismas reglas regirán para las expropiaciones de los terrenos y construcciones enclavados en las zonas de influencia de las indicadas obras. Tales zonas se fijarán, si no estuviesen determinadas en los respectivos proyectos, por el Ministerio de Obras públicas, a propuesta del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros y

las propiedades en ellas comprendidas podrán ser expropiadas por la Administración para dedicarlas a los fines que estime conveniente.

Artículo 7.º En las zonas de influencia fijadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, no se permitirán construcciones, plantaciones ni obras de clase alguna, sino de conformidad con los planos de urbanización o utilización que se fijarán por el Ministerio de Obras públicas, a propuesta del organismo indicado, debiendo en consecuencia proceder, en el plazo más breve posible, a la redacción y confección de las Ordenanzas y planos relativos a la utilización de las zonas de influencia.

Artículo 8.º Siempre que una finca se expropie en parte y el resto no pueda ser utilizado a juicio de la Administración, a petición del propietario deberá expropiarse íntegramente.

Artículo 9.º El Ministro de Obras públicas podrá encomendar al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid el estudio y ejecución de obras distintas de las que figuran en el plan general aprobado por el artículo 1.º de esta Ley, con cargo a los créditos consignados en la misma o a los créditos ordinarios que figuren en los presupuestos, prescindiendo de alguna de las obras previstas en el plan, si así lo exigen las limitaciones crediticias; quedando facultado igualmente para la más apropiada distribución de los créditos destinados a la ejecución de obras dentro del plan que se aprueba, si circunstancias no previstas aconsejaren se variara el orden de preferencia y el ritmo de ejecución que se fijan en el anejo citado en el artículo 1.º

Artículo 10. En todas las obras que se realicen con cargo a los créditos especificados por esta Ley se observará lo estatuido en la ley de protección a la Industria Nacional, de Febrero de 1907.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Grupo 1.º—Vías de penetración.

	Pesetas.
I a.—Prolongación de la Castellana	14.000.000
I b.—Puente de Toledo..	1.200.000
I c.—Doblado de la carretera de Francia, por Junquera, a la calle de O'Donnell	500.000
I d.—Doblado de la carretera de Francia, por la Junquera, a María de Molina	1.000.000

	Pesetas.
I e.—Doblado de la carretera de Castellón	300.000
I f.—Doblado de la carretera de Cádiz.	500.000
I g.—Puente de Praga y acceso a la carretera de Toledo...	1.800.000
I h.—Aeropuerto de Barajas a estación Chamartín	1.600.000
I i.—Tetuán a la carretera de El Pardo.	650.000
I j.—Accesos a la estación de Chamartín	900.000
Total.....	22.450.000

Grupo 2.º—Vías de circunvalación.

	Pesetas.
II a.—Carabanchel Bajo-Puente de Vallecas	1.900.000
II b.—Prosperidad-Guindalera - Barrio de Doña Carlota	1.500.000
II c.—Prosperidad - Chamartín-Tetuán...	995.000
II d.—Enlace de La Vegailla con la Ciudad Universitaria	250.000
Total.....	4.645.000

Grupo 3.º—Vías de cintura exterior.

	Pesetas.
III a.—Alcobendas - El Plantío, trozo 3.º	1.400.000
III b.—Fuencarral - Aravaca, trozo 2.º, con puente sobre el Manzanares	800.000
III c.—Villaverde - Carabanchel Alto.....	225.000
III d.—Fuencarral - Hortaleza-Canillas..	260.000
III e.—Canillas - Canillejas - Vicálvaro-Vallecas	700.000
III f.—Reparación y mejora de Alcorcón a Leganés...	150.000
III g.—Reparación Húmera - Carabanchel Alto	225.000
Total.....	3.760.000

Grupo 4.º—Mejoras de las vías existentes.

	Pesetas.
IV a.—Mejoras de la carretera de La Coruña	6.250.000
IV b.—Mejoras en la carretera de Francia, por Irún....	800.000

	Pesetas.
IV c.—Mejoras en la carretera de Barajas a la carretera de Francia, por La Junquera	80.000
IV d.—Circunvalación de la Alameda de Osuna	120.000
Total.....	7.250.000

Grupo 5.º—Obras en la Sierra de Guadarrama.

	Pesetas.
V a. — Reparación de la carretera de Guadarrama a Cercedilla	200.000
V b. — Circuito de Lozoya	1.600.000
V c.—Villalba a Avila por Peguerinos	2.000.000
V d.—Ventorrillo-Pradera de Navarrulaque	1.100.000
V e.—Puerto de la Fuenfria a la de San Rafael a Segovia	2.000.000
V f.—Variación de la subida al Puerto del León.....	2.700.000
V g.—Penetración en la Pedriza de Manzanares	1.000.000
Total.....	10.600.000

Grupo 6.º — Penetración de la zona Oeste de Madrid.

	Pesetas.
VI a.—Madrid-Boadilla...	2.800.000
VI b.—De la bifurcación de las carreteras de La Coruña y El Escorial a Húmera	1.800.000
VI c.—El Plantío a Alcorcón, por Boadilla	1.300.000
VI d. — Reparación de la de Boadilla a Brunete	400.000
VI e.—De la vía de Gredos por la cuenca del río Guadarrama, a la carretera de El Escorial	1.700.000
Total.....	8.000.000

Grupo 7.º—Obras con proyecto aprobado.

	Pesetas.
VII a.—El Pardo a la Sierra, trozo 4.º..	1.140.000
VII b.—El Pardo a la Sierra, trozo 5.º..	580.000

Pesetas.

VII c.—El Pardo a la Sierra, trozo 6.º.	930.000
VII d.—Reparación del trozo 1.º de El Pardo a la Sierra	30.000
VII e.—Reparación del trozo 1.º de Leganés a Vicálvaro	50.000
VII f.—Obras complementarias del Hipódromo ...	4.700.000
VII g.—El Pardo a La Sierra, ramala Manzanares ...	700.000
VII h.—Cercedilla al Puerto de la Fuenfría, trozo 2.º.....	1.025.000
VII i.—Paso superior a la carretera de Alcobendas a El Planillo.....	135.000
VII j.—Carabanchel Bajo al Puente de Andalucía, trozo 1.º.....	175.000
VII k.—Ensanche y mejora de la carretera de Madrid a Fuenlabrada	370.000
VII l.—Aceras de la carretera de Carabanchel	225.000
VII m.—Prolongación de la Castellana (explicaciones)	2.370.000
VII n.—Reparación de la carretera de El Pardo	140.000
Total.....	12.620.000

Grupo 8.º—Conservación y varios.

Pesetas.

VIII a.—Conservación.....	5.775.000
VIII b.—Arreglo de caminos en el monte de El Pardo.	1.750.000
VIII c.—Urbanizaciones en poblados satélites	3.225.000
VIII d.—Adicionales, ampliaciones y obras diversas cuya conveniencia puede surgir durante la ejecución del Plan o que se an ordenadas por la Superioridad	4.000.000
Total.....	14.750.000

Grupo 9.º

Pesetas.

Trabajos forestales.....	5.925.000
--------------------------	-----------

Madrid, 4 de Mayo de 1936. — El Ministro de Obras públicas, Santiago Casares Quiroga.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid el Museo de Armas y Tapices, para el que se construirá el edificio adecuado en los solares de la calle de Bailén, contiguos al Museo del Pueblo Español. El Museo de Armas y Tapices dependerá del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Artículo 2.º En el Museo de Armas y Tapices se instalarán:

a) Las armas, armaduras y recuerdos históricos que constituyen la Armería del Palacio Nacional.

b) Los tapices de las antiguas colecciones de la Corona que no estén instalados en el Palacio Nacional o en los Palacios de El Pardo, Aranjuez, El Escorial y La Granja.

c) Las alfombras tejidas en la Fábrica de Tapices que por su mérito no deban emplearse en servicios suñtuarios.

d) Los coches y arcos de las antiguas Caballerizas que no tengan cabida en la Estufa de las Camelias del Campo del Moro.

e) Los objetos que completen las series numeradas que puedan allegarse por legados, donativos, compras o depósitos.

f) Los cuadros, dibujos, estampas, maquetas, libros, etc., que sirvan para documentar e ilustrar los fondos generales del Museo.

Artículo 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facilitará al Patrimonio de la República los proyectos premiados en el Concurso Nacional de Arquitectura de 1934, para que el Consejo de Administración del Patrimonio informe acerca de las condiciones que, para la realización de lo que este Decreto dispone, ofrezcan aquellos proyectos, o proponga, en su caso, las modificaciones que pudieran introducirse en alguno de ellos, y si ninguno fuere susceptible de reforma, redacte urgentemente el programa para anunciar un nuevo concurso.

Artículo 4.º Antes de 1.º de Enero de 1937, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, y previo concurso entre individuos del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, nombrará un Conservador del Museo de Armas y Tapices. Durante

la construcción del edificio, el Conservador habrá de estudiar los fondos que hayan de constituir el Museo y las colecciones extranjeras análogas, entregando sus estudios y propuestas al Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Consejo de Administración del Patrimonio de la República la totalidad de los 5.704 metros cuadrados que constituyen el área del solar, propiedad del Estado, en la calle de Bailén, contiguo al que fué Ministerio de Marina, hoy Museo del Pueblo Español.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Hacienda, se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Auditor general honorario D. Antonio Díaz Tábora y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Antonio González Leiva, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería, en situación de retirado, D. Federico Tío y Tío, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada don Antonio Azarola y Gresillón, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 25 de Agosto de 1935, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

Necesidades ineludibles del servicio han obligado a disponer la incorporación a sus destinos de plantilla de los Oficiales de las Armas que en virtud de lo prevenido en la Orden circular de 14 de Junio de 1935 se encontraban verificando las prácticas de intercambio a que alude el Decreto de la misma fecha.

Por otra parte, la actual duración del servicio en filas y la incorporación de los reclutas de cada año en dos llamamientos motiva que en los cuerpos se dedique la mayor parte del tiempo a la instrucción elemental de este personal y de las unidades, misión que compete exclusivamente a los Oficiales del Arma correspondiente, por lo que la labor de los agregados queda forzosamente limitada a la práctica de los servicios de régimen interior que, con ligeras variantes, se realiza en todas las Armas en forma similar.

Esto, unido a que el conocimiento de los medios de acción y posibilidades de cada Arma en el combate, extremos que con el intercambio se pretende alcanzar, no requiere profundizar en los Reglamentos técnicos ni poseer al detalle los métodos para la

instrucción táctica del personal, obliga a deducir que el objeto principal que aquel Decreto perseguía puede lograrse con sólo verificarse el intercambio en aquellos períodos de la instrucción en que actuando conjuntamente el mando y los ejecutantes en misiones apropiadas y perfectamente definidas, se ponen patentemente de manifiesto los resultados que pueden alcanzarse y la manera cómo se vencen las dificultades inherentes a toda actuación militar.

Por ello, y a fin de evitar el que los Oficiales pierdan el contacto con sus propias unidades y el control de su instrucción durante el plazo de un año que aquel Decreto fijó, plazo excesivo, dado el objeto que se persigue, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, las prácticas de intercambio de la Oficialidad de las Armas combatientes dispuestas por Decreto de 14 de Junio de 1935, sólo tendrán lugar en ocasión de escuelas prácticas, maniobras y ejercicios de conjuntos por el tiempo y en las condiciones que para cada caso se fijen, quedando autorizado el Ministro de la Guerra para dictar en momento oportuno las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

Como caso comprendido en el número cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por la Comisión de Compras del Taller de Precisión de Artillería, se adquieran, mediante concurso, ocho camiones para todo terreno de dos toneladas, por un importe de 480.000 pesetas; seis carros de mando de batería para todo terreno, por 360.000 pesetas, y ocho tractores pesados de Artillería, por pesetas 640.000, siendo su importe global de 1.480.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 5.º, "Material de Tracción", de la Sección cuar-

ta del presupuesto del primer trimestre del año actual.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

La experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer libremente del personal de todos los Cuerpos de la Armada, prescindiendo del régimen normal establecido en el Reglamento para la provisión de destinos cuando la conveniencia del servicio lo aconseje, y fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Marina podrá cambiar de destino o dejar en la situación de disponible forzoso a los Generales, Jefes, Oficiales y Auxiliares de todos los Cuerpos de la Armada cuando lo juzgue conveniente, así como cubrir interinamente los destinos de plantilla con personal de categoría inferior a la asignada.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se lleve a cabo por concierto directo de la Administración, el suministro de dos equipos de agujas giroscópicas "Anschutz", con destino a los cruceros tipo "Canarias", por un importe total de trescientas veintiocho mil seiscientas noventa y cinco pesetas.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en los puntos segundo y cuarto del artículo 52 y en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la contratación, por el procedimiento de concurso, de dos remolcadores de 750 caballos de fuerza, cuyas construcciones fueron autorizadas por el Decreto-ley de 11 de Enero del corriente año.

El precio límite señalado para este suministro será de dos millones ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y dos pesetas, afectando de dicha cantidad al presupuesto en ejercicio la suma de seiscientos cincuenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesetas, y al venidero de 1937 la de un millón quinientas diez mil ochenta y ocho pesetas.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y prevenido en los artículos 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física a D. Narciso Clemencin Chápuli, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, Secretario electo de la Delegación del Gobierno en la Isla de Hierro, concediéndole al mismo tiempo, como recompensa a los meritorios y dilatados servicios prestados, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora sobre títulos y honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. José González y Fernández, afecto a la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gerona, de primera clase, a D. Félix M.^a Carazon y Liceras, que sirve el de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carlet, de segunda clase, a D. Julió Salinas Romero, que sirve el de Alberique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villarcayo, de tercera clase, a D. José Alonso Fernández, que sirve el de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Roque, de tercera clase, a D. José Aguilar Calvente, que sirve el de Medina Sidonia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belmonte (Oviedo), de tercera clase, a D. Victorio Alonso de Arriba, que sirve el de La Vercilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con César García Paniagua y termina con D. Carlos Testor Robles, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de las ocho Divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CAJAS DE RECLUTA	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA (EXPIDIC LA CARTA DE PAGO)	Suma que debe ser reintegrada Psetas	RESERVACIONES
César García Paniagua.....	1930	Centro de Movilización y Reserva número 13...	29 Julio 1930.....	727	Valladolid	375,00	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (C. L. número 150).
Manuel Ruiz López.....	1935	Caja de Recluta número 1.....	29 Julio 1935.....	4.865	Madrid	325,00	Idem.
Eduardo González Gil.....	1935	Idem número 2...	22 Julio 1935.....	3.518	Idem	250,00	Idem.
Julian Jimeno Moya.....	1935	Idem número 2...	25 Julio 1935.....	4.233	Idem	250,00	Idem.
Julio Anglada Sánchez.....	1931	Centro de Movilización y Reserva número 1...	30 Julio 1931.....	5.804	Idem	206,25	Idem.
Victoriano de la Calle Ocio.....	1934	Caja de Recluta número 2.....	5 Abril 1934.....	522	Idem	121,90	Idem.
Luis Amado del Campo.....	1933	Idem número 2...	14 Marzo 1933.....	1.816	Idem	500,00	Idem.
Gabriel del Villar Conejo.....	1931	Idem número 3...	31 Agosto 1931.....	370	Toledo	375,00	Idem.
Clemente Díaz García.....	1935	Idem número 3...	27 Agosto 1935.....	185	Idem	421,88	Idem.
Francisco Muñoz Cebrian.....	1934	Idem número 13..	9 Mayo 1934.....	86	Jerez	93,75	Artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento.
José de Quesada Pérez.....	1935	Idem número 20..	23 Julio 1935.....	1.713	Valencia	750,00	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (C. L. número 150).
Vicente Albiach Nacher.....	1934	Idem número 30..	28 Julio 1934.....	398	Castellón	140,65	Idem.
José Miguel Boronat.....	1935	Idem número 20..	29 Julio 1935.....	2.242	Valencia	365,65	Idem.
Rafael Peydró Alonso.....	1935	Idem número 20..	6 Mayo 1935.....	383	Idem	500,00	Idem.
Juan Bautista Tomás Pascual.....	1934	Idem número 30..	4 Julio 1934.....	77	Castellón	500,00	Idem.
Pascual Font Almela.....	1935	Idem número 30..	30 Julio 1935.....	983	Idem	500,00	Idem.
Ramón Alabau Ciurana.....	1934	Idem número 20..	31 Julio 1934.....	868	Valencia	325,00	Idem.
Pedro Lajusticia Bueno.....	1935	Idem número 31..	21 Junio 1935.....	673 A.	Zaragoza	375,00	Idem.
Silvino Crespo Ganuza.....	1929	Centro de Movilización y Reserva número 12...	31 Julio 1933.....	711	Pamplona	137,50	Idem.
Juan José Gallo Hernández.....	1929	Caja de Recluta número 42.....	9 Abril 1929.....	430	Santander	281,25	Artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento.
Luis Agromayor Blanco.....	1931	Centro de Movilización y Reserva número 13...	20 Julio 1931.....	2	Zamora	140,65	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (C. L. número 150).
Andrés Muñoz Bernal.....	1934	Caja de Recluta número 44.....	17 Julio 1934.....	344	Valladolid	175,00	Idem.
Marcial Balbuena Dopazo.....	1934	Regimiento de Infantería número 29.....	28 Julio 1934.....	708	Vigo	500,00	Idem.
José Boix Bonhora.....	1934	Caja de Recluta número 25.....	31 Julio 1934.....	1.274	Barcelona	500,00	Artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento.
Francisco Pérez Fons.....	1935	Idem número 22..	3 Julio 1935.....	66 B.	Alicante	68,75	Idem.
Cristóbal Guardiola Gironés.....	1930	Idem número 20..	26 Mayo 1934.....	1.451	Valencia	243,75	Idem.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CAJAS DE RECLUTA	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
D. José Diego Rosel.....	1931	Grupo de Fuerzas Regulares número 3.....	28 Julio 1934.....	f. 52 u.	Zaragoza	281,00	Teniente Médico de Sanidad Militar. Por haber sido nombrado alumno antes de su incorporación a filas.
D. Carlos Testor Robles.....	1934	R e g i m e n t o de Artillería ligera número 5.	25 Junio 1935.....	1.916	Valencia	500,00	Erigada de Complemento. Ingreso hecho por duplicado.

Madrid, 27 de Abril de 1936.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Santiago Barandiarán Allende y termina con

D. Sixto Ruiz Cámara, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (*Diario Oficial* número 284), he resuelto les sean de-

vueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su

Señor...

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1936.

MASQUELET

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA	NUMERO	DELEGACION	SUMA
		DE LA CARTA DE PAGO	DE LA CARTA DE PAGO	DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
D. Santiago Barandiarán Allende...	Regimiento de Transmisiones	9 Junio 1932.....	1.283	Madrid	187,50
El mismo.....	Idem	22 Junio 1935.....	4.103	Idem	187,50
D. Alberto Acha Urioste.....	Idem	1 Julio 1934.....	1.872	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	3 Mayo 1935.....	179	Idem	1.000,00
D. Justo Balgañón Márquez.....	Primer Grupo de Intendencia	12 Julio 1934.....	2.134	Idem	487,50
El mismo.....	Idem	19 Dicbre. 1935...	3.135	Idem	487,50
D. Leonardo Ferrer Real.....	Idem	21 Julio 1934.....	390	Almería	250,00
El mismo.....	Idem	12 Dicbre. 1935...	3.485	Madrid	250,00
D. Angel Chillón del Olmo.....	Idem	27 Julio 1934.....	1.752	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	19 Dicbre. 1935...	3.152	Idem	500,00
D. Mariano Tomás Orero.....	Idem	15 Junio 1934.....	2.751	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	21 Dicbre. 1935...	3.567	Idem	750,00
D. Alfredo García Sánchez.....	Idem	3 Octubre 1934...	282	Idem	281,25
El mismo.....	Idem	18 Dicbre. 1935...	2.963	Idem	281,25
D. José Esteban y Márquez de Prado	Primera Comandancia de Sanidad Militar	6 Junio 1934.....	724	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	2 Dicbre. 1935...	62	Idem	750,00
D. Benito Alvarez de la Riva.....	Idem	18 Julio 1933.....	3.759	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	16 Novbre. 1935..	2.365	Idem	750,00
D. Rafael García García.....	Regimiento de Artillería ligera número 4.....	18 Julio 1934.....	338	Granada	375,00
El mismo.....	Idem	28 Dicbre. 1935...	519	Idem	375,00
D. José Alvaro Couto de León.....	Parque de Artillería número 2.....	12 Junio 1934.....	177	Madrid	93,75
El mismo.....	Idem	14 Dicbre. 1935...	2.429	Idem	93,75
D. Leandro Sequeiros Eores.....	Idem	6 Marzo 1933.....	123	Sevilla	162,50
El mismo.....	Idem	31 Mayo 1935.....	980	Idem	162,50
D. Jesús Vosmediano Roldán.....	Idem	10 Julio 1934.....	175	Huelva	1.000,00
El mismo.....	Idem	20 Dicbre. 1935...	564	Idem	1.000,00
D. Antonio Marcos Olmedo.....	Segundo Grupo de Intendencia	12 Julio 1934.....	1.901	Barcelona	500,00
El mismo.....	Idem	6 Dicbre. 1935...	33	Sevilla	500,00
D. Joaquín Aranda Tortolero.....	Idem	28 Julio 1934.....	1.612	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	12 Dicbre. 1935...	342	Idem	750,00
D. Ricardo Piñana Más.....	Regimiento de Infantería núm. 10...	2 Sepbre. 1932...	261	Barcelona	250,00
El mismo.....	Idem	29 Julio 1932.....	6.970	Idem	250,00
D. Laureano Micó Fanes.....	Regimiento de Artillería de Montaña número 1.....	17 Julio 1934.....	2.456	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	20 Dicbre. 1935...	3.282	Idem	1.000,00
D. José Fontanills Pagés.....	Parque de Artillería número 4.....	21 Junio 1934.....	4.157	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	13 Dicbre. 1935...	1.759	Idem	1.000,00
D. Juan Mir Freixas.....	Idem	11 Junio 1934.....	1.981	Idem	550,00
El mismo.....	Idem	13 Dicbre. 1935...	1.760	Idem	550,00
D. José María San Juan Navarro...	Regimiento de Artillería de Montaña número 1.....	18 Julio 1934.....	214	Tarragona	500,00
El mismo.....	Idem	26 Sepbre. 1935...	266	Idem	500,00
D. Guillermo Sada Gil.....	Quinto Grupo de Intendencia	30 Julio 1934.....	896-C	Zaragoza	225,00
El mismo.....	Idem	21 Junio 1935.....	648-A	Idem	225,00
D. Alvaro Benedicto Robres.....	Idem	31 Julio 1934.....	935-A	Idem	562,50
El mismo.....	Idem	24 Dicbre. 1935...	872-A	Idem	562,50
D. Juan Juaneda Bover.....	Compañía de Intendencia de Baleares	31 Mayo 1933.....	1.545	Palma	500,00
El mismo.....	Idem	24 Dicbre. 1935...	1.729	Idem	500,00
D. José Font Trias.....	Idem	22 Junio 1934.....	1.503	Idem	125,00
El mismo.....	Idem	1 Agosto 1934...	1	Idem	125,00
El mismo.....	Idem	24 Dicbre. 1935...	1.728	Idem	250,00
D. Arturo Sansón Arroyo.....	Compañía de Intendencia de Canarias	30 Julio 1934.....	871	Tenerife	500,00
El mismo.....	Idem	23 Dicbre. 1935...	730	Idem	500,00
D. Adolfo Muñoz-Reja Izu.....	Idem	25 Junio 1934.....	624	Idem	1.000,00
El mismo.....	Idem	20 Dicbre. 1935...	638	Idem	1.000,00

N O M B R E S	DESTINO	FECHA	NUMERO	DELEGACION	SUMA
		DE LA CARTA DE PAGO	DE LA CARTA DE PAGO	DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	QUE DEBE SER REINTE- GRADA — <i>Pesetas.</i>
D. Carlos Fernández Pardo.....	Regimiento de Artil- lería ligera núme- ro 1.....	9 Julio 1934.....	1.487	Madrid	262,50
El mismo.....	Idem	29 Novbre. 1935..	4.263	Idem	262,50
D. Luis Drake Alvareda.....	Idem	27 Julio 1934.....	1.870	Idem	121,88
El mismo.....	Idem	21 Octubre 1935..	3.083	Idem	121,87
D. José Gil García.....	Primer Grupo de In- tendencia	27 Julio 1934.....	4.857	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	24 Dicbre. 1935..	3.839	Idem	500,00
D. Eduardo Sanz Tapia.....	Idem	8 Junio 1934.....	1.279	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	23 Dicbre. 1935..	3.720	Idem	250,00
D. Sixto Ruiz Cámara.....	Quinto Grupo de In- tendencia	14 Julio 1934.....	372	Logroño	250,00
El mismo.....	Idem	26 Novbre. 1935..	891	Idem	250,00

Madrid, 30 de Abril de 1936.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 3 del actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 85 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha emitido el siguiente dictamen:

“Exmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Sres. Guachs Hermanos, fabricantes de pañolería de lino, algodón y sus mezclas, de Barcelona, en la que solicitan se añada a las notas del epígrafe 73 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial la adición siguiente: “Los fabricantes de tejidos que exclusivamente con géneros de su propia fabricación realicen la confección de pañuelos con facultad para la venta de los mismos podrán optar por confeccionarse ellos los pañuelos con los géneros de su propia fabricación o darlos a confeccionar a manos o destajo a operarios a domicilio o a otros talleres de confección”, y además que se incluyan los pañuelos entre las piezas que la nueva redacción de la nota del mencionado epígrafe 73 autoriza a confeccionar a los fabricantes de tejidos:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la Contribución industrial por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, al examinar las peticiones presentadas ante la misma, estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada y, en su consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución para darle la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que los talleres de confección que como fábricas clasifica la tarifa 3.ª de la Contribución industrial no pierden su carácter por el hecho de que en todo o en parte la elaboración de los productos se encomiende a operarios que la realicen en su domicilio, adoptando la modalidad de trabajo a destajo efectuado fuera de la vigilancia del patrono, y en esta forma se ejecuta una gran parte del de gorras, toquillas, corbatas, etc., que se consumen en el mercado, siendo preciso admitir que el producto manufacturado que se expende generalmente bajo una marca o nombre comercial está ejecutado bajo la dirección del dueño, que es el contribuyente a los efectos fiscales:

Considerando que, siendo el epígrafe 73 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial el que precisamente clasifica la fabricación de pañuelos, es preciso admitir que únicamente por omisión ha dejado de incluirse la palabra “pañuelos” entre los artículos señalados en la nueva redacción dada por la Orden de 8 de Julio de 1935 a la nota del referido epígrafe, cuando se señala que “por este epígrafe, y no por el anterior, tributarán los fabricantes de tejidos que exclusivamente con géneros de su propia fabricación realicen las operaciones de acabado de piezas como toallas rusas, vánovas, etc.”, por lo cual ha de estimarse que están comprendidos los pañuelos entre estos artículos,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E. que se redacte nuevamente el epígrafe 73 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª de la siguiente forma: “Talleres de confección de pañuelos con facultad para la venta de los mismos: Se pagará, cuando el número de máquinas de coser los dobladillos no exceda de cinco, 470 pesetas; por cada máquina que exceda de cinco, 94 pesetas.

Nota.—Cuando los talleres de este epígrafe se limiten a la confección por encargo y sin venta de los artículos detallados, las máquinas empleadas tributarán por el epígrafe anterior.

Los fabricantes de este epígrafe podrán optar por confeccionar ellos mismos los pañuelos o darlos a confeccionar a manos o destajo a operarios a domicilio o a otros talleres que trabajen por retribución.

Otra.—Con sujeción a las cuotas de este epígrafe, y no por las del anterior, tributarán los fabricantes de tejidos que exclusivamente con géneros de su propia fabricación realicen las operaciones de acabado de piezas como pañuelos, toallas rusas, vánovas, sábanas, mantelerías, baberos, repasadores, paños vajilla, paños higiénicos, albornoces y demás artículos similares de cama y mesa, con facultad para su venta, sin que, a los efectos de este párrafo, se entienda por acabado el simple anudado de los flecos, repunteado de los extremos de unión o rematados análogos, y si sólo las operaciones que dan forma y terminación a las piezas que salen de los telares sin condiciones para el uso a que están destinadas.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo, llevado a cabo a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros comprendidos en la siguiente:

te relación, que comienza con José Lorente Andréu y termina con Valentín Chapparro Díaz.

En su virtud, este Ministerio ha acordado considerarles como retirados, a los efectos del haber pasivo que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

José Lorente Andréu, de la 9.^a Comandancia, fracción de Málaga.

Francisco Navas Bocanegra, de la 11.^a (Cádiz).

Valentín Chapparro Díaz, de la 14.^a, provincia de Salamanca.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, a los Suboficiales e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Salvador Bertomeu Bertomeu y termina con Gabriel Martín González, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID número 280) y de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 224), respectivamente; disponiendo que por fin del presente mes causen baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas.

D. Salvador Bertomeu Bertomeu, de la 1.^a Comandancia (Barcelona), para Jalón (Alicante).

D. Restituto del Olmo Muñoz, de la 17.^a (Coruña), para Orense.

Carabineros.

Miguel Nadal Pérez, de la 1.^a Comandancia (Barcelona), para la expresada capital.

Ramón Navarro Zamora, de la 1.^a (Barcelona), para Arenys de Munt, de la expresada provincia.

Pascual Martínez Baquer, de la 3.^a

(Huesca), para Bielsa, de la expresada provincia.

Vicente Valero Abad, de la 4.^a (Valencia), para la expresada capital.

Fernando Tarrasó Alcina, de la 6.^a (Alicante), para Villajoyosa, de la expresada provincia.

José Bañuls Santacreu, de la 6.^a (Alicante), para Benidorm, de la expresada provincia.

Manuel Acosa Santos, de la 11.^a (Cádiz), para la expresada provincia.

Miguel Estrada Luque, de la 15.^a (Madrid), para la expresada capital.

Delmiro de León Losada, de la 16.^a (Zamora), para Calvos de Randín (Orense).

Desiderio Alvarez Marrón, de la 16.^a (Zamora), para Montamarta, de la expresada provincia.

Domingo Pérez Fernández, de la 16.^a (Zamora), para Molacillos, de la expresada provincia.

Serapio Martín González, de la 17.^a (Coruña), para Marín (Pontevedra).

Julio Gallego Núñez, de la 18.^a (Asturias), para Aranjuez (Madrid).

José Barrios Castillo, de la 18.^a (Asturias), para Santander.

D. Pedro Alacid Campillo, de la 19.^a (Guipúzcoa), para Zorroza (Vizcaya).

Vicente Ambrosio Pulido, de la 19.^a (Guipúzcoa), para Valencia de Alcántara.

Gabriel Martín González, de la 19.^a (Guipúzcoa), para Desierto-Baracaldo (Vizcaya).



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos, en vista de la Orden de 18 de Marzo último, hizo a este Departamento la siguiente propuesta de concurso para proveer dos plazas de Médicos residentes:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento general y orgánico del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934, y en atención a las necesidades del servicio, se abre concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos residentes, con 1.000 pesetas de remuneración anual, con sujeción a las bases que rigieron en el celebrado en Abril de 1935 (GACETA del 7) y que son las siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de veintitún años que se hallen en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Las solicitudes se elevarán en el término de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública, acompaña-

das de los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el párrafo anterior y, además, certificación negativa de antecedentes penales, así como cuantos justificantes acrediten los méritos que aleguen, a tenor de las reglas siguientes:

a) Los conocimientos sobre reeducación que se acrediten por servicios prestados en esta clase de Instituciones.

b) Los trabajos publicados sobre materias relacionadas con la reeducación que hayan sido consideradas de verdadero mérito al ser premiadas o juzgadas con superiores calificaciones por las Academias Nacionales o Tribunales oficiales.

c) Servicios que se hayan prestado en Clínicas de Cirugía, Hospitales, etcétera.

d) Superioridad de título académico.

2.^a Todos los aspirantes serán sometidos a una prueba de aptitud, que consistirá en contestar por escrito durante media hora a una pregunta sobre la especialidad que el Tribunal les haya hecho, designada por sorteo entre seis redactadas por el Tribunal en la misma sesión.

Para este ejercicio los aspirantes podrán consultar aquellas obras que estimen necesarias, bien aportadas por ellos mismos o de las existencias en la Biblioteca del Instituto.

3.^a Terminada esta prueba de aptitud, el Tribunal, con vista de los méritos alegados por cada opositor, formulará la propuesta correspondiente mediante la oportuna votación.

Queda expresamente prohibido formular lista de méritos, la propuesta comprenderá únicamente a los opositores que se estimen acreedores a las plazas anunciadas.

4.^a El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición se designará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.^a El Tribunal se constituirá tan pronto reciba el Presidente el expediente de los admitidos al concurso, y las pruebas de aptitud darán comienzo dentro de los cinco días siguientes."

Y este Ministerio, conformándose con ella, ha dispuesto como en la misma se propone y nombrado para juzgar dicho concurso-oposición el siguiente Tribunal, primero de los propuestos en terna:

Presidente, D. Manuel Bastos Ansart, Director del Instituto.

Vocales: D. Miguel D'Arcout Got y

D. José María Esperabé, Médicos de Sala del propio Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bayubas de Abajo (Soria) de la primera mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo (Soria) la cantidad de pesetas 10.000, como primera mitad del importe de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934, para construir directamente el mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en la calle de Campoamor:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Bernardo Giner, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA de 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) la cantidad de 9.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido en la calle de Campoamor, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Binaced (Huesca) de la segunda mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Seccio-

nes para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio, y éste se encuentra terminado:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Binaced (Huesca) la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, para la construcción directa de dicho edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 se le concedió para construir directamente en el Pasaje Elías un Grupo escolar con tres Secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Bernardo Giner, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado ("Gaceta" del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último ("Gaceta" del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) la cantidad de pesetas 30.000, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido en el Pasaje de Elías con destino a tres Secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albánchez (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos y los locales correspondientes a Biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Albánchez (Almería) de un edificio con destino a Escuelas graduadas con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, des-

tinados a Biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, 12 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Casinos (Valencia) de la segunda mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 16 de Octubre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 26 de Enero del corriente año, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial de Madrid del importe total de la mencionada subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial de Madrid la segunda mitad de la subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada a las Escuelas mencionadas y éstas se encuentran terminadas:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administra-

ción del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Casinos (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido, con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros en la aldea de Campo Arcís:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros en la aldea de Campo Arcís.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros en la aldea de Casas de Eufemia:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros en la aldea de Casas de Eufemia.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la aldea de Los Pedrones, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pe-

setas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Los Pedrones, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en la aldea de Pontón, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abo-

nará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea del Pontón, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir, en la aldea de Barrio-Arroyo, un edificio con destino a vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Resultando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Barrio-Arroyo, de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la Aldea de Calderón, un edificio con destino a vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Calderón, de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas de los Maestros, en la aldea de La Portera:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de

Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en la aldea de La Portera; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará, previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de San Juan un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de San Juan, de un edificio con

destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de Roma un edificio con destino a vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Roma, de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a una vivienda para el Maestro en la aldea del Derramador:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha infor-

mado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a una vivienda para el Maestro en la aldea del Derramador; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, con viviendas para los Maestros, en la aldea de Hortunas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que debe variarse el emplazamiento del edificio para que la clase quede orientada al NE. o SE., extremo que se comprobará en la visita de inspección reglamentaria:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abo-

nará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, con dos viviendas para los Maestros, en la aldea de Hortunas, y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 16.000 pesetas, que se abonarán previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) de la segunda mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935, se le concedió en principio para construir directamente, en el barrio de Elejalde, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a dos Bibliotecas y un Museo:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia, la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y éste se encuentra terminado:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existe disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito, expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamen-

to, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) la cantidad de 54.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935, para construir directamente las Escuelas graduadas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Chella (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos y los locales correspondientes a dos Bibliotecas y dos salas para trabajos manuales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí; pero con la advertencia de que habrá de tenerse en cuenta, al ejecutarse las obras, que los guardarropas han de estar ventilados, extremo éste que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Chella (Valencia) de un edificio

con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a dos Bibliotecas y dos salas para trabajos manuales; en total, 13 grados, y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert (Castellón) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en Capicorp, y otro edificio destinado a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Alcocebre:

Resultando que, si bien en la citada Orden ministerial se concedían 30.000 pesetas por hacer constar, equívocamente, que en las Escuelas de Alcocebre también se construían viviendas para los Maestros, error que hizo resaltar el Ayuntamiento en oficio de fecha 18 de Octubre de 1933, la cantidad que ha de abonarse, con arreglo a la petición formulada por el Ayuntamiento y a la legislación entonces vigente, es la de 10.000 pesetas por la Escuela unitaria con vivienda para la Maestra en Capicorp, y de 18.000 por las dos Escuelas unitarias de Alcocebre:

Resultando que ha sido favorable el informe de la Oficina técnica relativo a las visitas de inspección giradas a los edificios por el Arquitecto escolar adscrito a la misma, D. Rodrigo Poggio:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 14.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de las visitas de inspección gi-

radas a los edificios y en éstos se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert (Castellón) la cantidad de 14.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933, y que le corresponde por los edificios que construye, uno en Capicorp, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y otro en Alcocebre, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 se le concedió en principio para construir dos Grupos escolares: uno situado al final de la calle de Marchena, con cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y un local destinado a Biblioteca, y otro en la falda del Castillo, con cinco Secciones para niños, seis para niñas y un local para Biblioteca:

Resultando que han sido favorables los informes de las primeras visitas de inspección giradas a los mencionados Grupos por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 28 de Diciembre de 1935, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe total de la expresada subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las sub-

venciones, y ofrecerlas como garantía de crédito, a favor de Instituciones oficiales de ahorro o crédito:

Considerando, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la primera mitad de la mencionada subvención de 264.000 pesetas concedida, o sean 132.000, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de las primeras visitas de inspección giradas a dichos Grupos escolares, y éstos se encuentran cubiertos de aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado ("Gaceta" del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, que en éste existe disponibilidad, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se conceda al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 para construir directamente los expresados Grupos escolares, y que asciende a 132.000 pesetas, cantidad que se abonará al Banco de Crédito Industrial, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla del Duc (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a biblioteca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el campo escolar deberá estar completamente limitado por un cerramiento y con una superficie mínima de tres metros cuadrados por alumno; extremo éste que habrá

de comprobarse en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot, para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla del Duc (Valencia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y un local, computable como grado a los efectos de la subvención, destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de Casas del Río un edificio con destino a casa-habitación para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort,

para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Casas del Río, de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro viviendas para los Maestros, en la Aldea de San Antonio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a cuatro viviendas para los Maestros, en la Aldea de San Antonio; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determina el Decreto de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) de las subvenciones concedidas en principio por Ordenes ministeriales de 18 de Marzo de 1933 y 20 de Diciembre de 1934 para construir directamente un Grupo escolar con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, respecto a las condiciones del referido Grupo, y que en el mismo se hace constar que ni en el proyecto ni en la realidad existe campo escolar, pero que este defecto puede corregirse por existir campos que podrá acotar el Ayuntamiento:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia las expresadas subvenciones, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar citado y éste se encuentra terminado, debiendo subsanar el Ayuntamiento la falta de campo escolar, acotando para ello el terreno preciso:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existe disponibilidades, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) la cantidad de 54.000 pesetas—30.000, como segunda mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 4 de Junio de 1929, ratificada en 18 de Marzo de 1933, y 24.000, como total de la concedida para ampliación de dos grados en el citado Grupo escolar con fecha 20 de Diciembre de 1934—por el mencionado Grupo, ya construido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niños y dos viviendas para los Maestros en la aldea de Los Isidros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que debe variar-se el emplazamiento del edificio para que la clase quede orientada a NE. o SE., extremo que se comprobará en la visita de inspección reglamentaria:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños y dos viviendas para los Maestros, en la aldea de Los Isidros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 16.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) solicitando subvención del Estado

para realizar obras de ampliación en el grupo escolar que construye en la avenida de la Libertad, con destino a un local para cantina escolar y una vivienda para el conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje ha de estar debidamente comunicada del campo escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa, para realizar por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) obras de ampliación en el grupo escolar que construye en la avenida de la Libertad, con destino a una cantina escolar y vivienda para el conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Blanca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a ocho dependencias computables como grados, con arreglo al proyecto redac-

tado por el Arquitecto D. Francisco Rojas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden considerarse en el mismo como grados computables, además de las ocho clases, una Biblioteca, un museo escolar, dos salas para trabajos manuales, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje: en total, diez grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el referido artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca para la construcción por el Ayuntamiento de Blanca (Murcia) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, museo escolar, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 192.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Godall (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y dos salas pa-

ra trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. R. Sancho Beltrán:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que en las clases se debe colocar un zócalo de material resistente de 1,40 metros de altura mínima, y que ha de llevarse a efecto la instalación de parrayos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. R. Sancho Beltrán para la construcción por el Ayuntamiento de Godall (Tarragona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a biblioteca y dos salas para trabajos manuales; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) solicitando se aumente en pesetas 56.000 la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 28 de Junio de 1934 para construir en Mataporquera un edificio escolar, ya que en vez de las cuatro Escuelas unitarias ha acordado el Municipio edificar una graduada con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales anejos, dadas las necesidades de la localidad, con

arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que se refiere a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y dos Bibliotecas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente sus edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de graduada, pudiendo considerarse como grados, a los efectos de la subvención, las dos Bibliotecas citadas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, para la construcción por el Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) de una Escuela graduada con tres secciones para niños, tres para niñas y dos Bibliotecas en el pueblo de Mataporquera; y

2.º Que se amplíe en 56.000 pesetas la subvención concedida en principio a dicho Ayuntamiento por Orden ministerial de 28 de Junio de 1934, lo que hace un total de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perelló (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con diez secciones y los locales correspondientes a Biblioteca, inspección médica y sala para trabajos manuales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Bartlett Zaldívar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada

Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Agustín Bartlett Zaldívar, para la construcción por el Ayuntamiento de Perelló (Tarragona) de un edificio con destino a Escuela graduada con diez secciones y los locales correspondientes a Biblioteca, sala de reconocimiento médico y sala para labores; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pueyo de Jaca (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Fariña:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Bruno Fariña, para la construcción por el Ayuntamiento de El Pueyo de Jaca (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos

de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Susana (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Corratje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Corratje para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Susana (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la Cátedra de Zoología especial, primer curso (animales inferiores y moluscos), por jubilación de su titular, y debiendo proveerse por oposición libre, de acuerdo con los Decre-

tos de 18 de Septiembre de 1935 y 25 de Enero de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre, ajustándose su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26) y 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20).

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre de 1935 (GACETA de 1.º de Enero pasado), las Facultades a quienes corresponde formularán y remitirán a este Departamento ministerial, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, sus propuestas para jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, e igualmente el Consejo Nacional de Cultura dará cumplimiento a la regla primera, artículo 1.º, del Decreto últimamente referido.

3.º De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, la fecha del comienzo de los ejercicios de estas oposiciones será la de 1.º de Julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid, y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Jiménez Aparicio y don José María Arto Madrazo para los cargos de Auxiliares temporales de Elementos de Mecánica, Física y Química, de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas para cada uno, que los nombramientos tengan efectos durante cuatro años consecutivos y que se publiquen en la GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Córdoba, y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Carmen Guerra San Martín para el cargo de Auxiliar temporal de Gramática Castellana y Caligrafía, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Torres López Profesor interino del grupo de Construcción y Topografía de la Escuela elemental de Trabajo de aquella localidad, en cumplimiento del apartado 5.º de la Orden de 30 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 ("Gaceta" del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ignacio Pinazo Martínez para el cargo de Auxiliar temporal de Dibujo artístico de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Wanguemert Lobón, don Félix Ugalde Rodrigo y D. Fabriciano García Romanillos para los cargos de Auxiliares temporales de Dibujo lineal de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas para cada uno, que los nombramientos tengan efectos durante cuatro años consecutivos y que se publiquen en la GACETA DE MADRID a los efectos que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Román Crespo Hoyo para el cargo de Auxiliar temporal de Derecho usual, principios de Legislación mercantil y Legislación obrera de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Ivonne Canale

Dorgáns, solicitando se le conceda licencia con motivo de alumbramiento.

Y teniendo en cuenta que según certifica el Médico que le asistió, la señora Canale Dorgáns, Profesora su pernumeraria de Violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, dió a luz el día 2 del actual mes de Abril,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924, ha resuelto conceder a doña Ivonne Canale Dorgáns los cuarenta días de licencia posteriores al alumbramiento, con todo el sueldo; debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Angel García Díaz contra su omisión en la lista de aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso-oposición a la Cátedra de Escultura Decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid:

Visto lo prevenido en la Orden de convocatoria de 28 de Febrero de 1935:

Considerando que el interesado justificó en tiempo oportuno que reunía las condiciones para ser admitido y presentó su instancia dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto admitir al Sr. García Díaz al referido concurso-oposición,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia universal contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Presidente, doña María de los Dolores Cebrián, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. León Carlos Riba y García, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Joaquín J. Baró y Comas, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Suplentes: D. José Casado García, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Eduardo Ibarra Rodríguez, Catedrático de Universidad, jubilado.

D. Pío Zabala Lera, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Luis Pericot y García, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

La fecha del comienzo de los ejercicios será la determinada en el número 3.º de la Orden de 29 de Enero último (GACETA del 6 de Febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca "City", de 10, 15 y 20 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleven estos aparatos.

Tendrán como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, equivalentes a su alcance automático, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la pesada efectuada.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de 1.034 pesetas, señalado por el constructor para la venta de estas balanzas, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados para su distribución entre los funcionarios encargados de su contrastación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Director Técnico del Instituto Geográfico y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Eulogio Díez y a D. Isidro Sánchez Martínez Vocales del mencionado Patronato en representación de los obreros y los patronos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida a este Ministerio por el Inspector Delegado del Patronato local de Formación profesional de Valladolid, en solicitud de que sea aclarado si la Real orden de 16 de Julio de 1929 es complementando lo dispuesto en el artículo 25 del libro III del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien consignar que la Real orden de 16 de Julio de 1929 debe entenderse como aclaratoria y dando normas para el mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del libro III del Estatuto vigente de Formación profesional, pero nunca modificativa del mismo, toda vez que el Estatuto es una ley y no puede ser variada por la Real orden mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de adultas de Granada, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarlo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo por haber cumplido en 15 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de adultas de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido conocimiento este Departamento de que en los concursos anunciados en la GACETA de 7 de Febrero próximo pasado para la provisión de varias plazas en la Escuela Elemental de Trabajo de Astorga concurren ciertas circunstancias que aconsejan un detenido estudio del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que queden en suspenso los anuncios de todos los concursos de méritos y examen de aptitud publicados en la GACETA de 7 de Febrero último por el Patronato de esa Escuela Elemental de Trabajo hasta nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan Fernández de Caleyá, como Presidente de la "Sociedad de Auxilios Económicos del Instituto-Escuela", establecida en esta capital, elevó instancia a la Dirección general de Beneficencia solicitando que dicha Sociedad fuera declarada benéfica a los efectos del timbre del Estado y demás impuestos:

Resultando que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se reconoció la competencia de éste de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer tal declaración, por entender que la Institución de que se trata tiene carácter puramente docente, de conformidad con lo ordenado en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y se dispuso que se remitiera a este Departamento la instancia y demás documentos presentados por el Sr. Fernández de Caleyá:

Resultando que se acompañaron los Estatutos de la Sociedad referida, en los que, entre otros extremos, se consigna: que los fines de la misma son fomentar la amistad y camaradería entre alumnos y ex alumnos del Instituto-Escuela de Madrid; conceder becas para excursiones y estancias dentro o fuera de España, orientadas principalmente a mejorar la salud e instrucción de dichos alumnos y ex alumnos, y ayudar económicamente a los mismos en todo lo que sea posible, cuando necesiten este auxilio, para que puedan continuar los estudios que hubieran emprendido; que tanto los importes de las becas como los de cualquiera otra ayuda en efectivo metálico, se otorgarán a título de "préstamo de honor", es decir, con la invitación encarecida al beneficiado de que procure ir devolviendo a la Sociedad lo recibido, a medida de que sus posibilidades se lo permitan, con lo cual se persigue mantener el nexo de afecto entre el beneficiado y la Sociedad, estimulando a que con las sumas reintegradas se pueda extender el beneficio a más alumnos y ex alumnos; que los socios numerarios habrán de satisfacer una cuota en metálico, siendo voluntaria la cuantía de la misma; que la Sociedad confirmará en Junta general ordinaria a las personas que han de constituir el Comité directivo encargado de gobernar y administrar a dicha Sociedad, y, por úl-

timo, que los fondos sociales estarán constituidos por el capital existente y sus rentas, por los donativos que la entidad reciba, por las cuotas de los socios numerarios y por los reintegros de los préstamos de honor:

Resultando que, publicados sendos edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, concediendo audiencia por término de quince días a los representantes de la Fundación y a los beneficiarios de la misma, no se reprodujo reclamación alguna:

Resultando que enviado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, manifestó que no podía emitirlo, toda vez que faltaban determinados documentos que señaló, y pedidos al Sr. Fernández de Caleyá, y presentados por éste, aparece de los mismos que la Sociedad posee un fondo de reserva de 10.000 pesetas, en Deuda amortizable al 5 por 100, de 1927, depositado a su nombre en el Banco de Bilbao, de Madrid, formado por los remanentes de los balances de la Sociedad desde su fundación, y que las cuotas de los socios, según lista que se acompaña, sumaban pesetas 11.665 anuales en 1 de Diciembre de 1934, siendo variable su cuantía por las altas y bajas de los mismos:

Resultando que, enviados a la Junta provincial de Beneficencia los datos que había pedido, evacuó el reglamentario informe, haciéndolo de modo favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que el Sr. Fernández de Caleyá, como Presidente de la "Sociedad de Auxilios económicos del Instituto-Escuela", de Madrid, tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número 2.º del artículo 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia:

Considerando que la Institución de referencia se propone ayudar económicamente a aquellos alumnos que, por carecer de recursos, no puedan continuar sus estudios y, al mismo tiempo, mejorar la instrucción de los ex alumnos que necesiten ampliar sus conocimientos por medio de viajes dentro o fuera de España; y como se trata de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de la cultura, transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a los fines de la Obra, y cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por los fundadores y confiados a determinadas personas; teniendo en cuenta, además, que los beneficios concedidos lo son gratuitamente, sin que desvirtúe este carácter el que los

préstamos de honor se vayan devolviendo a la Sociedad, ya que no es una obligación que se impone, sino que debe entenderse como una aportación que a la Sociedad hace el alumno que fué favorecido, para que puedan disfrutar de igual beneficio otros compañeros, no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que la Fundación de que se trata puede cumplir con su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que, por lo tanto, reúne las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que el Patronato de la misma debe confiarse al Comité directivo encargado de gobernar y administrar la Sociedad, elegido en Junta general ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de sus Estatutos y a lo determinado en el 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en relación con el 46 de la Instrucción antes mencionada, no estando obligado el referido Patronato a la rendición de cuentas por tratarse de una Asociación creada y reglamentada por la libre voluntad de sus asociados y sostenido con las cuotas obligatorias que éstos satisfacen, toda vez que sobre dichas Asociaciones este Ministerio y sus organismos no tienen otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública, en observancia del artículo 2.º de la repetida Instrucción:

Considerando que el capital que actualmente posee la Fundación debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Institución, según dispone el artículo 11, párrafo 2.º, del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia

particular docente la "Sociedad de Auxilios económicos del Instituto-Escuela", establecida en Madrid.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a las personas que constituyan su Comité directivo, encargado de gobernar y administrar a dicha Sociedad.

3.º Que el Patronato quede relevado de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, aunque siempre estará obligado a justificar el levantamiento de las cartas fundacionales, a tenor de sus Estatutos, cuando sea requerido para ello por el Gobierno de la República o por cualquiera otra Autoridad competente.

4.º Que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta el Patronato el fondo de reserva que actualmente posea en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático de la misma D. Fernando Ramón Ferrando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley, más el 30 por 100 de indemnización por residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto don Francisco Javier de Luque ha formulado un proyecto para la sustitución de la techumbre del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba por otra de hierro y cemento, que se eleva a 14.950,08 pesetas, que se descomponen así: 13.364,62, para ejecución material; 601,40, para honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto; 601,40, por honorarios del Arquitecto por dirección de obra; 360,84, para honorarios del Aparejador, y 66,82, para premio de Pagaduría:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto:

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae:

Considerando que pueden realizarse las obras por Administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las indicadas 14.950,08 pesetas, que las obras se realicen por Administración y que se libren las cantidades con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 11 de Diciembre de 1934, entró en este Ministerio un proyecto de obras de urgencia de protección del edificio del Museo arqueológico de Mérida, que el Arquitecto que lo formula, D. Ventura Vaca, encontraba en peligro de destrucción; que dicho proyecto fué devuelto por adolecer de defectos y que, subsanados éstos, lo ha formulado de nuevo el expresado facultativo por un total de 34.566,26 pesetas para su realización por el sistema de subasta y pesetas 33.348 para su realización por el sistema de administración, que se descomponen así: para ejecución material de las obras, 28.826 pesetas; para honorarios de Arquitecto, 2.378; para premio de Pagaduría, 144, y para

viajes del Arquitecto desde Badajoz a Mérida, 200:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente dicho proyecto; advierte que se emite la partida de honorarios para el aparejador y propone que por la naturaleza de la obra y la cuantía del presupuesto, se efectúen las obras por el sistema de administración:

Resultando que el Delegado-Director de las Excavaciones arqueológicas de Mérida manifiesta que continúa el estado de ruina inicial del referido edificio, si bien no se acentúa visiblemente, por lo que es inevitable si con presteza no se acude a su remedio:

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae:

Considerando que, dada la urgencia de estas obras, pueden realizarse por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a pesar de exceder de las 25.000 pesetas el presupuesto de las mismas, cantidad tope que para realizarlas por este procedimiento, cuando no son urgentes, fija el apartado 1.º del artículo 56 de la propia Ley:

Considerando que la tarifa que corresponde aplicar para el percibo de honorarios por el Arquitecto es la primera, en su grupo 5.º, por lo que tiene derecho a un 4,40 por 100 por formación del proyecto y otro 4,40 por 100 por dirección de obras, cantidad que en este caso es de 1.268,34 pesetas por cada uno de esos conceptos:

Considerando que es obligatorio consignar un 60 por 100 de ese 4,40 por 100, para abonar honorarios a un aparejador que es preciso designe, según se previene en el Decreto de 16 de Julio de 1935, y que ese 60 por 100 se eleva en este caso a la suma de 761 pesetas:

Considerando que el premio de pagaduría se eleva a 144,13 pesetas:

Considerando que no se pueden incluir en el presupuesto de obras los gastos de viaje del Arquitecto, por tener consignación por separado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se ejecuten las obras por administración.

2.º Que se apruebe el indicado proyecto.

3.º Que se apruebe el presupuesto

del mismo con las siguientes modificaciones:

a) Quedará suprimida la partida de 200 pesetas para viajes.

b) Para honorarios del Arquitecto se consignarán 1.268,34 pesetas, por redacción del proyecto, y otra cantidad igual por dirección de obra.

c) Se incluirá una partida de 761 pesetas para abonar honorarios al aparejador.

d) Para premio de Pagaduría se consignarán 144,13 pesetas.

4.º Que se libren las cantidades con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, que se elevarán en total a 32.267,81 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.220, promovido por la Sociedad Riegos y Fuerzas del Ebro contra Real orden del Ministerio de Fomento de 8 de Noviembre de 1929 sobre ampliación de depósito de abastecimiento de aguas del pueblo de Alcaraz, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la presente demanda y, en su consecuencia, declaramos firme y subsistente el extremo segundo, que en este recurso se impugna, de la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 8 de Noviembre de 1929, por el que se dispuso que la Compañía Riegos y Fuerzas del Ebro realice a su costa en el depósito que construyó para abastecer de aguas potables al pueblo de Alcaraz las obras necesarias al objeto de que su solidez e impermeabilidad queden debidamente garantizadas.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Obras Hidráulicas y Puertos.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Laureano Rodríguez García en sustitución de D. Jesús Cancio para la delegación a que se refiere el punto 3.º de la Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1935 (GACETA del 21), relativa a la creación de un Orfanato para hijos de pescadores de Asturias en Tapia de Casariego.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo, Presidente del Instituto Social de la Marina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Oficial primero, en comisión, del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección provincial de Estadística de La Coruña, D. Arturo Osuna Servent, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses para resolver asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Osuna Servent tres meses de licencia, sin sueldo alguno, para atender a sus asuntos particulares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos Calculadores de Estadística, con destino en Madrid, doña Consuelo Martínez Castel, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Srta. Martínez Castel un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.472, interpuesto por el Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística D. Julio Gómez Bermejo contra la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Diciembre de 1933 sobre imposición de corrección disciplinaria, la Sala tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia en 6 del actual, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal en este recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la primera de las dos peticiones deducidas por el actual recurrente, denegando, por consecuencia, la nulidad del expediente instruido al Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística D. Julio Gómez Bermejo y manteniéndose con tal negativa la sanción que le impuso en su número 1.º la Orden de 12 de Diciembre de 1933 con que ahora se recurre; pero debemos anular y anulamos el número 2.º de la citada Orden en cuanto impuso una sanción accesoria que no se halla legalmente autorizada, por lo que procede sea declarada sin efecto."

Y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jaime Gómez Andréu, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 13 de Enero de 1936,

ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 64 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante D. José Criado, asciende a pesetas 11.079,21, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Jaime Gómez Andréu la casa barata y su terreno, número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.853 del Registro de la Propiedad de Occidente, Valencia, tomo 13.231, libro 420 de Afueras, inscripción 2.ª, folio 107 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Prudencia Romeo Cantín, en solicitud

de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 54 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Marzo de 1935, ante D. Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 491 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Prudencia Romeo Cantín la casa barata y su terreno, número 54 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, que es la finca número 6.993 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, Sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 184, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien

corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Victoriano García Lorenzo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número veintitrés del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Marzo de 1935 ante D. Juan José Esteban Royo, bajo el número 269 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Victoriano García Lorenzo la casa barata y su terreno, número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, que es la finca número 6.963 del Registro de la propiedad del Norte de Madrid, tomo 323, libro 1.196

sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 229, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco García Cabrero en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, en Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral (Madrid) a 17 de Marzo de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 96 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929 ante D. Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 14.797,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas

que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco García Cabrero la casa barata y su terreno número 21 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, en Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 194 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro 7.º, Sección 3.ª, inscripción 5.ª, folio 60; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel D'Harcourt Got en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Marzo de 1935 ante D. Leopoldo López Urrutia, bajo el número 556 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Miguel D'Harcourt Got la casa barata y su terreno número 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.004 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198 de la Sección 2.ª, folio 9; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando de Bringas Acosta, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del ca-

pital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 126 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Marzo de 1935, ante D. Francisco Santamaría Auger, bajo el número 295 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Fernando de Bringas Acosta la casa barata y su terreno número 126 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, que es la finca número 7.020 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 325, libro 1.198, Sección segunda, inscripción cuarta, folio 121 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este

Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Badenes Padilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 13 de Enero de 1936, ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 67 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 28, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante don José Criado, asciende a 11.206,29 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Joaquín Badenes Padilla la casa barata y su terreno número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.892 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, inscripción cuarta, folio 210 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de

cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Vayá Matéu, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número ochenta y seis del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Marzo de 1935 ante D. Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 492 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rafael Vayá Matéu la casa barata y su terreno, número 86 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, que es la finca número 7.014 del Registro de la propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.196, sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 79, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Escario Herrera-Dávila, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en la Cruz del Rayo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 15 de Marzo de 1935, ante D. Francisco Santamaría Auger, bajo el número 296 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la mis-

ma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Carlos Escario Herrera-Dávila la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en la Cruz del Rayo, que es la finca número 6.966 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 3.231, libro 1.196, sección segunda, inscripción cuarta, folio 248, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Cecilia Iturralde Macpherson, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa ba-

rata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en la Cruz del Rayo:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Marzo de 1935 ante D. Luis Avila Pla, bajo el número 453 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Cecilia Iturralde Macpherson la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en la Cruz del Rayo, que es la finca número 6.956 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 323, libro 1.196, sección segunda, inscripción cuarta, folio 187, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio

acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Sr. Delegado de Trabajo en Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en el Juzgado mixto de Industrias de la Alimentación, de dicha capital, una Sección de Fabricación de Gaseosas y Agua de Seltz, la cual estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción que atribuida está al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados Mixtos de Ferrocarriles de Málaga ha presentado don José Hurtado de Mendoza y Soliva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Jurado

mixto de Construcciones navales. de Cartagena y las designaciones verificadas por la Sociedad Española de Construcción Naval para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de representación patronal del Jurado mixto antedicho D. José Galvache Cerón, efectivo, y D. José Ramón Barcón Furundarena, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Logroño presentada por D. Angel Villar Matute,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad del personal empleado en Hospitales, Manicomios, Sanatorios, Casas de Salud y derivados de Valladolid, en demanda de que se restablezca en dicha capital el Jurado mixto de Personal al servicio de Hospitales, Sanatorios y Casas de Salud de la Beneficencia provincial; visto asimismo el informe del Sr. Delegado de Trabajo correspondiente, en el que se hace constar el asentimiento a la mencionada rehabilitación por parte de la Comisión gestora de la Diputación provincial de la repetida ciudad,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 2 de Agosto del pasado año, por la que fué suprimido el Jurado mixto de que se trata; y

2.º Que se restablezca en sus propios términos la Orden de 7 de Septiembre de 1933, creadora del organismo de referencia, y las designaciones efectuadas de los respectivos Vocales patronos y obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Federación Española de Obreros de la Industria del

Papel y sus derivados, en solicitud de que se amplíe a las provincias de Guadalajara y Segovia la jurisdicción de la Sección de "Papel y cartón y Fabricación de cajas de cartón" del Jurado mixto de Industrias químicas de Madrid, petición que se funda en la existencia en las provincias indicadas de algunas industrias del ramo que por su escasa importancia no pueden dar lugar al establecimiento de Jurado mixto especial, pero que, sin embargo, no deben hallarse exentas de las prescripciones reguladoras de la Organización mixta profesional; y

Considerando que el motivo fundador de la solicitud de que se trata tiene por sí solo fuerza de razonamiento bastante para que sea aquélla favorablemente acogida, por cuanto no es lógico que las industrias que se mencionan del ramo de papel y cartón y fabricación de cajas de cartón queden exentas y al margen de todo lo que significa el sistema de Jurados mixtos, notoriamente beneficioso para las dos partes en juego en toda actividad de trabajo: patronos y obreros,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe la jurisdicción de la Sección de "Papel y cartón y Fabricación de cajas de cartón" del Jurado mixto de Industrias químicas de Madrid a las provincias de Guadalajara y Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 19 de la presente legislación sobre Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que sean designados Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Pesca de Málaga los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Emilio Gómez Gándara, D. Alberto García Balagué, D. Manuel García Balagué, D. Cristóbal Cano Rodríguez, D. Teodoro Quiroga Fernández y D. Matías Salvador López Mediciés.

Vocales suplentes: D. Emilio Duque Repiso, D. Luis Ortiz Romero, D. Martín Ortiz Romero, D. Amalio Gómez Pazos, D. Baltasar Cano Rodríguez y don Francisco García Balagué.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Delegado marítimo de Alicante ante la Inspección general de Navegación (actualmente Dirección general de Marina mercante), y trasladada a este Ministerio para la aclaración oportuna, referente al seguro de accidentes del trabajo de los tripulantes de embarcaciones pesqueras contratados con remuneración a la parte,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por los diversos organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha tenido a bien disponer, como aclaración a la consulta planteada, que el Decreto de 26 de Julio de 1935, al derogar la disposición transitoria 4.ª del Reglamento de 31 de Enero de 1933, ha derogado asimismo los artículos 292 al 311 del Código de Trabajo y demás disposiciones complementarias, que únicamente son aplicables, según el Decreto de 5 de Abril de 1929, a los tripulantes de embarcaciones pesqueras contratados con remuneración a la parte, sin que por razón de analogía o similitud puedan aplicarse tales disposiciones al personal empleado en cualquiera otra clase de embarcaciones, para el que rigen en toda su integridad los beneficios del Reglamento de 31 de Enero de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

ENRIQUE RAMOS
Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de escrito elevado a este Ministerio por la Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo "Soliss", de Toledo, en solicitud de que sean aclarados los extremos que indica, relacionados con la aplicación de las tarifas médicas que para el servicio de accidentes del trabajo previene la Orden de 24 de Abril de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos sobre el particular por la Caja Nacional de Seguro, Servicio de Previsión Social y Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se aclare la regla primera del capítulo XV de la Orden de 24 de Abril de 1934, en el sentido de que el facultativo del Establecimiento sólo percibirá de la Empresa aseguradora

la retribución suplementaria del 75 por 100 de los honorarios en los servicios extraordinarios que determina el capítulo II y con arreglo, por tanto, a la tarifa que en el mismo se previene.

2.º Que fuera de estos casos especiales, no debe ser más gravosa para dichas Empresas aseguradoras la asistencia de los enfermos accidentados que la de los demás reclusos en los Establecimientos benéficos, y

3.º Que sólo será aplicable dicha regla primera del capítulo XV cuando los accidentados sean reclusos en salas de pago de Hospitales o Establecimientos benéficos, considerándose como tales aquellos que, pertenecientes a la Beneficencia general, provincial, municipal o particular, cuenten entre sus fines la asistencia y cuidados de enfermos, heridos o accidentados pobres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Designado para desempeñar el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de Ferrocarriles del Oeste de España el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento D. Julio Ayuso Escudero, cargo del que se posesionó el día 9 de Marzo del corriente año, y de acuerdo con la propuesta de la Sección general de Personal de este Departamento y con el informe emitido por la Asesoría jurídica del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Declarar excedente activo en el cargo de Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil de este Departamento, en las condiciones y con los derechos que taxativamente determina el artículo 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1932, al expresado funcionario D. Julio Ayuso Escudero, a contar del día 8 de Marzo próximo pasado.

Segundo. Ascender en comisión a los funcionarios de la Escala técnica de Administración civil de este Ministerio que figuran con el número 1 de los empleos inferiores al que ostenta el señor Ayuso Escudero, con el disfrute de los haberes correspondientes, a par-

tir del día 9 del citado mes de Marzo y durante el tiempo que el mismo desempeñe el cargo de Comisario citado anteriormente.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de distribuir equitativamente los cupos que se acuerden, dentro del cupo global fijado en 1936 para la importación de las maderas tarifadas por la partida 99 del Arancel de Aduanas, entre las personas a quienes interesa realizar esta operación comercial, y teniendo en cuenta las disposiciones de los Decretos de 26 de Febrero, 7 de Junio y 14 de Diciembre de 1935 y 17 de Abril de 1936, así como las especiales características del comercio de importación de esta mercancía, a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de importación de maderas tarifadas por la partida 99 del vigente Arancel de Aduanas que se acuerden dentro del cupo global fijado para 1936 y que hayan de ser distribuidos por la Administración española se repartirán entre las personas interesadas en este comercio conforme a las reglas contenidas en la presente Orden.

Artículo 2.º Teniendo en cuenta que por esta partida se aforan mercancías diferentes que ni por su aplicación, valor, etc., ni por los países de que proceden tienen nada de común en su comercio, a los efectos del reparto, el contingente se distribuirá en dos grupos independientes:

El grupo primero estará constituido por los cupos que se asignen a países que importen predominantemente postes especialmente preparados para el tendido de líneas eléctricas, siempre que sea la Administración española la encargada de distribuir las licencias.

El grupo segundo estará constituido por los cupos que se asignen a países que importen predominantemente postes y rollizos destinados a los de-

más usos, siempre que en dichos cupos se cumpla la misma condición.

Artículo 3.º Con cargo al cupo ordinario, se atribuirá a cada importador como asignación base individual una cantidad igual al 75 por 100 del promedio anual de las importaciones que justifique haber realizado desde el 1.º de Enero de 1931 a 31 de Diciembre de 1936, procedentes de países a los que no se haya cedido la administración de las licencias. La asignación individual de cada importador se atribuirá exclusivamente al grupo a que pertenezca el país o países de que importó. Pero cuando en uno de los grupos la suma de las asignaciones individuales exceda del 75 por 100 de la suma de los cupos atribuibles a los países que le integran, se hará una deducción proporcional en ellas para que en ningún caso quede disponible para las asignaciones base atribuibles al cupo de reserva del respectivo grupo una cantidad menor del 25 por 100 de los cupos correspondientes.

Artículo 4.º El cupo de reserva estará constituido en cada grupo por la diferencia entre la suma de las asignaciones base que con cargo al cupo ordinario se acuerden a los importadores pertenecientes a él y la suma de los cupos atribuibles a los países que le forman.

Obtendrán asignación con cargo al cupo de reserva del primer grupo:

a) Los industriales que necesiten postes para el tendido de líneas eléctricas, siempre que demuestren, mediante un certificado de la Dirección general de Industria, el empleo que pretenden dar a dichas mercancías, que ha de ser exclusivamente el tendido o reparación de las líneas de su propiedad.

b) Los importadores de países que pertenezcan al grupo que hayan iniciado su actividad importadora con posterioridad a 1.º de Enero de 1931, pero antes de 24 de Junio de 1934, siempre que prueben por el alta en la contribución o por otro documento fehaciente que no habían realizado importaciones con anterioridad a dicha fecha.

c) Los importadores de los referidos países que hayan interrumpido su actividad importadora en el transcurso del período base, siempre que la interrupción suponga la cesación total de las importaciones del interesado, al menos durante un semestre natural completo; que dicha interrupción se haya producido por causa de fuerza mayor probada que afecte a la base comercial del negocio, pero que

sea independiente de las conveniencias del mismo y de cualquier circunstancia que pueda concurrir en el propietario o gerente, y, por último, que éste no haya interrumpido en momento alguno el pago de la contribución que le faculta para importar.

Las asignaciones base que con cargo al cupo de reserva de este grupo se atribuirán a cada importador serán determinadas de la manera siguiente:

A los importadores comprendidos en el grupo a) se les asignará la cantidad que justifiquen necesitar, que deberá constar en la certificación expedida por la Dirección general de Industria, una vez deducida de ella la cantidad que pueda corresponderles en el cupo ordinario o en el de reserva por los demás conceptos.

Para los importadores incluidos en el grupo b) se dividirá la suma de las importaciones que hayan realizado con anterioridad a 24 de Junio de 1934 de los países referidos por el número de semestres naturales transcurridos desde el de la primera importación hasta el primero de 1934, el cociente se multiplicará por dos, de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la fijación de su cupo ordinario, si lo tuviese, y el 75 por 100 de la diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Para los importadores incluidos en el grupo c) se sumarán las importaciones realizadas de los países referidos durante los tres últimos años de libertad de comercio en los que el importador de que se trate no haya tenido en ningún momento causa justificada para interrumpir la importación, dicha suma se dividirá por tres, al cociente se le aplicará el coeficiente de reducción o de aumento que resulte de comparar el promedio de las importaciones en España de los años tomados con el promedio de las mismas en el trienio 1931-1933, de la cantidad así determinada se restará el promedio que sirvió de base para la fijación de su cupo ordinario y el 75 por 100 de la diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Si la suma de las asignaciones base así determinadas en cada uno de los tres apartados anteriores excediera del montante global del cupo de reserva atribuible al grupo, se hará una deducción proporcional en ellas para que coincidan dichas cifras. Si, por el contrario, quedara un sobrante, éste se repartiría entre los beneficiarios

de este grupo conforme a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto del 17 del corriente mes de Abril.

Obtendrán asignación con cargo al cupo de reserva del segundo grupo:

a) Los industriales que empleen esta mercancía como materia prima de su industria, hayan o no verificado importaciones anteriormente, cuando la calidad de la madera que necesiten no se encuentre ordinariamente en el mercado.

b) Los nuevos importadores que cumplan, respecto de su grupo, las condiciones exigidas en igual apartado del grupo primero.

c) Los importadores con actividad interrumpida en las condiciones igualmente fijadas para el primer grupo.

Las asignaciones base que con cargo al cupo de reserva de este segundo grupo se atribuyen a cada importador serán determinadas de la manera siguiente:

Para los industriales incluidos en el grupo a), esa Dirección general, teniendo en cuenta las necesidades justificadas por el interesado y oído el informe razonado que a tal efecto emitirá la Comisión Gremial, fijará la cantidad que habrá de concedérseles.

Para los importadores incluidos en los apartados b) y c) se seguirán las reglas establecidas para los incluidos en los mismos apartados del grupo primero, haciéndose respecto de ellos las deducciones consiguientes si la suma de sus asignaciones base excediera del montante del cupo de reserva de este grupo, una vez deducida de él la cantidad concedida a los industriales del grupo a). El sobrante, si lo hubiera, se repartirá también entre los importadores del grupo, en la forma prevista por el Decreto de 17 de Abril corriente.

Artículo 5.º Tanto respecto del cupo ordinario como del de reserva, las asignaciones base atribuidas a cada importador no confieren a éste el derecho a que sean totalmente cubiertas con licencias de importación, sino el de participar en proporción a ellas en los cupos que se acuerden a países incluidos en su respectivo grupo.

Artículo 6.º Los cupos concedidos a cada importador se dividirán por mitad en los dos semestres del año, expidiéndose licencias en cada uno de ellos, que tendrán un plazo de validez de ciento ochenta días, a contar de la fecha de su expedición.

Artículo 7.º Los importadores que, hallándose en alguno de los casos enumerados en los artículos 3.º y 4.º,

deseen participar en los repartos del cupo de 1936, lo solicitarán de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en instancia presentada antes de la una de la tarde del día 23 de Mayo próximo en el Registro general de este Ministerio.

Los importadores que soliciten asignación con cargo al cupo ordinario, ajustarán su instancia al modelo A que a continuación se inserta, llenando todos y cada uno de los requisitos contenidos en él y acompañando las correspondientes certificaciones de Aduanas, justificativas de sus importaciones, o la relación de las presentadas en el caso de que dichos documentos obren ya en ese Centro directivo.

Los importadores que soliciten asignación con cargo al cupo de reserva ajustarán su instancia al modelo B que a continuación se inserta, llenando todos y cada uno de los requisitos contenidos en él y acompañando las certificaciones de Aduanas o las certificaciones de la Dirección general de Industria, en su caso, así como los demás documentos justificativos de sus derechos, siempre que no obren ya en ese Centro directivo, en cuyo caso bastará con acompañar una relación de los mismos.

Artículo 8.º En el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los importadores titulares de la misma vendrán obligados a presentar una relación en la que hagan constar la utilización que han hecho de ella, a los efectos consignados por el artículo 15 del Decreto de 17 de Abril mencionado.

Artículo 9.º Cualquier falsedad probada en los documentos presentados o en la utilización de las licencias, así como la compraventa, cesión, transferencia o cualquier otro tráfico con las mismas, será sancionado con la pérdida del derecho a la obtención de cupo, por un período no inferior a dos años ni superior a diez, y con multa no inferior a 1.000 pesetas, determinada por la cuantía de la licencia o asignación objeto del fraude, a razón de una peseta por kilogramo. En el caso de venta, la sanción será igualmente aplicable al cesionario y al cedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MODELO A

Instancia para solicitar cupo ordinario.

Ilmo. Sr.:

Don, domiciliado en, calle de
número, a V. I. expone:
Que se halla inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número
Que se halla al corriente en el pago de la contribución que le autoriza para importar maderas, según certifica a continuación la Cámara Oficial de Comercio de su demarcación.
Que durante el trienio 1931-1933 ha realizado las siguientes importaciones de las maderas tarifadas por la partida 99, procedentes de los países que se citan:

País, metros cúbicos
.....
.....

Importaciones de cuya efectividad respondo, apoyando mi afirmación con las correspondientes certificaciones de Aduanas.

Y que deseando continuar durante el año 1936 el ejercicio del comercio de importación de la referida mercancía,

S U P L I C A : Que en el reparto de cupo ordinario del contingente de maderas tarifadas por la partida 99 del vigente Arancel se le haga la asignación que deha corresponderle.

Madrid,

Don, Secretario de la Cámara de Comercio de
C E R T I F I C O : Que la firma peticionaria en esta instancia ha justificado ante mí hallarse al corriente en el pago de la contribución que le faculta para poder dedicarse al comercio de importación de maderas.
Y para que conste

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MODELO B

Instancia para solicitar cupo de reserva.

Ilmo. Sr.:

Don, domiciliado en, calle de
número, a V. I. expone:
Que se halla inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número
Que desde el día de de se halla sin interrupción al corriente en el pago de la contribución que le autoriza para importar maderas, según certifica a continuación la Cámara de Comercio de su demarcación.

Y que se considera incluido entre los importadores comprendidos en el apartado del artículo 4.º de la Orden de distribución de este contingente, por las razones que a continuación se expresan:
.....
según prueba con los documentos que se adjuntan, y que son los siguientes:

.....
.....
.....

Por lo que el que suscribe,

S U P L I C A : Que en el reparto del cupo de reserva del contingente de maderas tarifadas por la partida 99 se le considere incluido en el grupo, haciéndosele, en consecuencia, la asignación que en justicia le corresponda.

Madrid,

Don, Secretario de la Cámara de Comercio de
C E R T I F I C O : Que la firma peticionaria de esta instancia ha justificado ante mí hallarse sin interrupción, desde el día de de 193..., al corriente en el pago de la contribución que le faculta para poder importar maderas de las tarifadas por la partida 99 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Y para que conste

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isaac Bardón Fernández, de Ponferrada (León), en representación de la Sociedad anónima "Explotaciones Hidroeléctricas del Sil", consultando a la Subsecretaría de Industria y Comercio sobre extremos referentes al cobro por la misma de mínimos de consumo a sus abonados; cuya instancia fué remitida por la Jefatura de Industria de León para que la Subsecretaría de Industria y Comercio resuelva lo que proceda:

Resultando que la Sociedad anónima "Explotaciones Hidroeléctricas del Sil" tiene autorizadas unas tarifas de suministro de energía eléctrica, publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de León de 23 de Febrero de 1925, en las que figuran unos mínimos de consumo determinados, por lo cual considera dicha Empresa que no está sujeta a lo que determina el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, que, a su juicio, no puede tener efectos retroactivos:

Considerando que la Orden ministerial de 25 de Enero de 1935 (GACETA de 10 de Febrero) dice en su parte dispositiva: "Que todas las Empresas suministradoras de energía eléctrica, aunque tengan aprobadas o reconocidas como vigentes tarifas de alquiler de contadores o de mínimos de consumo, o de ambas cosas a la vez, superiores a las determinadas como máximas en el Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, no podrán imponer a sus nuevos abonados de fluido eléctrico percepciones por estos conceptos superiores a las fijadas en dicho Reglamento":

Considerando que la Orden ministerial de 13 de Marzo de 1935 (GACETA del 30) dispuso "que en los contratos de suministro de energía eléctrica verbales, así como en los escritos que no tengan fijado plazo de duración, dicha duración ha de ser igual a la que tengan establecida para el pago del servicio":

Considerando que a la terminación de un contrato de suministro, cualquiera de las partes puede suscribir un nuevo contrato de acuerdo con las disposiciones y tarifas vigentes en el momento de la firma del mismo, y si se sigue con el servicio y no se hace nuevo contrato es que se considera prorrogado por la tática el antiguo, pero deberá condicionarse dicha prórroga a las disposiciones y tarifas vigentes en el momento de la misma:

Considerando que es conveniente que la aclaración pedida por la Sociedad anónima "Explotaciones Hidroeléctricas del Sil" se dicte con carácter general, para conocimiento de las Jefa-

turas de Industria y de todos los interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se resuelva la consulta de la Sociedad anónima "Explotaciones Hidroeléctricas del Sil" en el sentido de que en todos los contratos nuevos de suministro de energía eléctrica y en los antiguos cuyo plazo de duración haya terminado y hayan sido prorrogados por la tática, tanto las Empresas como los abonados tendrán que atenerse a las disposiciones de Reglamentos y Ordenes que regulen las condiciones de suministro y a las tarifas vigentes en los momentos de la firma de los nuevos contratos o de la prórroga de los antiguos.

Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Jefaturas de Industria y de todos a los que afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1934 desposeyó a los aspirantes de Correos de los derechos que les concedió la de 28 de Enero de 1933, que les consideraba ingresados en el Cuerpo en las fechas de sus nombramientos para los empleos de dicha clase, ya extinguida.

No se tuvo en cuenta en la disposición primeramente citada que este reconocimiento era una consecuencia obligada, una ampliación de lo que preceptúa el artículo 4.º del Decreto de 18 de Junio de 1931, que les computa asimismo, y a los efectos pasivos, los servicios prestados al Estado desde su ingreso en la citada clase de Aspirantes, que como alumnos de la desaparecida Escuela Oficial estaban exentos de las obligaciones inherentes a los funcionarios, a pesar de lo cual, en la pretendida reorganización del año 1927 se les obligó a realizar la función propia de éstos.

La anómala situación creada al Cuerpo de Correos por las arbitrarias disposiciones de la Dictadura trajeron como secuela estos lamentables efectos, que es preciso remediar por imperativo de estricta justicia.

En virtud de las razones expuestas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se declare subsistente en todas sus partes la Orden ministerial de 28 de Enero de 1933, derogando cuantas se opongan a su vigencia, y debiendo figurar esos funcionarios en el Escalafón como ingresados en el Cuerpo en las fechas de sus respectivos nombramientos de aspirantes.

Lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Reiteradamente se han dirigido nuevamente a este Ministerio numerosas entidades, tanto de radioyentes como de otra índole, así como particulares y Sociedades, interesando que, en atención a especiales circunstancias motivadas por causas ajenas a la voluntad de todos ellos, sea prorrogado el plazo voluntario para la obtención de las licencias para uso de aparatos radiorreceptores. En atención a las consideraciones apuntadas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una última y definitiva prórroga para la expedición de las licencias de radio sin recargo alguno, que finará el día 15 del próximo mes de Mayo; pasada esa fecha se aplicarán las disposiciones dictadas al efecto para esta clase de servicio y se procederá a perseguir la clandestinidad de aparatos radiorreceptores

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Principal de Palencia, D. Antonino Covo Angulo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de Palencia y D. Antonio Covo Angulo, Jefe de Negociado de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, Administrador de la Estafeta de Vélez Rubio (Almería), D. Antonio López Maestre, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud, y autorizarle para hacer uso de ella en Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de Almería y D. Antonio López Maestre, Jefe de Negociado de tercera clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, Administrador de la Subalterna de Camprodón (Gerona), D. Fernando Jorro de Sarria, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de Gerona y D. Fernando Jorro de Sarria, Oficial de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Centro la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de El Ferrol, D. Raimundo Ortega García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud, y autorizarle para hacer uso de ella en Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de La Coruña y D. Raimundo Ortega García, Oficial de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 24 de Marzo último al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Florentino Moreno Marín, adscrito a la Principal de Granada.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Granada y D. Florentino Moreno Martín, Jefe de Negociado de tercera clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Subalterna de Guareña (Badajoz), don

Alfredo Paulino Granados, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de Badajoz y D. Alfredo Paulino Granados, Jefe de Negociado de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Albacete, doña Angela Canabal Gallego, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de Albacete y doña Angela Canabal Gallego, Auxiliar femenino de Correos.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Concejal que desempeñaba el Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. José Perandones Cordero, he dispuesto con esta fecha que cese en la situación de excedente activo, reintegrándose al servicio en la Estafeta de Astorga, donde estaba adscrito, debiendo percibir sus haberes completos desde su posesión.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto cese en el cargo de Oficial Mayor de la Administración principal de Zaragoza el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. José Pascual Sarrate, quien dejará de per-

cibir la gratificación que tiene asignada como gastos de representación desde la fecha de su cese.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.—
Señores Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Administrador principal de Lérida al Jefe de Negociado de segunda clase, del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. José Pascual Sarrate, quien percibirá la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su posesión.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.—
Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Lérida.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Jefe del Archivo de Personal técnico de esta Dirección general al de Negociado de primera clase, del Cuerpo técnico, con el haber anual de 8.000 pesetas, D. Miguel Chico Gómez, quien percibirá la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su posesión.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.—
Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Administrador principal de León al Jefe de Negociado de segunda clase, del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Alfredo Nistal Martínez, quien percibirá la gratificación que tiene asignada como gastos

de representación en el cargo desde la fecha de su posesión.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.—
Señores Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Administrador principal de León.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto cese en el cargo de Jefe del Negociado de Registro de salida de esta Dirección general del Negociado de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 8.000 pesetas, D. Miguel Chico Gómez, quien dejará de percibir la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su cese.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto cese en el cargo de Jefe del Negociado de la Caja Postal de Ahorros de esta Dirección general el de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Veremundo Antón Flores, quien dejará de percibir la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su cese.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto cese en el cargo de Interventor de la Administración principal de Gerona el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Luis Rovira Vilá, quien dejará de percibir la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su cese.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Gerona.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto cese en el cargo de Administrador principal de Lérida el Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 12.000 pesetas, D. Marcelino Calvo Juana, quien dejará de percibir la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su cese.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Centro provincial de Telégrafos, de Madrid, al Repartidor D. Luis Andréu y Arce, por supuesta falta de carácter muy grave de in-subordinación:

Resultando que el día 11 de Noviembre de 1935, al incorporarse al servicio el Repartidor citado, después de cumplir sus deberes militares, recibió un volante de su Jefe inmediato, trasladándole a la Sucursal de Leganés, siendo así que prestaba su servicio en la Central:

Resultando que el Sr. Andréu y Arce quiso entrevistarse con su inmediato Jefe para solicitar un pase para el tranvía, ya que aquel traslado suponía un gasto que no podía sufragar de su escaso sueldo, negándose dicho Jefe a recibir al Repartidor, y al insistir éste en ser recibido, el Jefe reclamó la presencia de la Guardia civil para que abandonase el Sr. Andréu el salón de Reparto, cosa que hizo, pero pronunciando frases de evidente violencia:

Resultando que el instructor del expediente, el Jefe del Centro y la Sección 13, proponían el correctivo de expulsión del Cuerpo de Telégrafos del referido Repartidor Sr. Andréu, por ser la tercera falta muy grave que se sancionaba (circunstancia que ha desaparecido, por haber sido anulada

la segunda de ellas, por aplicación del Decreto de 23-2-1936):

Considerando que el móvil del traslado a Leganés fué de evidente naturaleza política, por estar encuadrado el Sr. Andréu y Arce en determinadas actividades de aquella índole, y disponiéndose en el Decreto de 28 de Febrero de 1936 (GACETA del 29 y *Diario Oficial* número 3.492) que se sobreescriban todos los expedientes en que no haya recaído resolución firme por hechos ocurridos desde el 1.º de Enero de 1934 a la fecha del Decreto citado, calificados o que se califiquen de leves, graves o muy graves, siempre que el móvil sea de naturaleza política o social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el sobreescritorio y archivo del expediente que se seguía al Repartidor de Telégrafos D. Luis Andréu y Arce por falta muy grave de insubordinación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido a petición de don Bartolomé Roselló Mascaró, vecino de Manacor, solicitando autorización para construir un vivero fijo de obra de mampostería, de tres metros de largo por 2,20 de ancho y 2,12 de altura, en una latitud 39º 32'9" N. y longitud 30º 20'0" E. G., situado en la Punta de Palats, rada de Porto Cristo; y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos son favorables a la concesión solicitada, y que por el concesionario se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, sujetándose el concesionario a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se efectuarán con arreglo a la Memoria y planos firmados por el Ingeniero D. Manuel Torres, que figuran en el expediente, y el establecimiento se dedicará únicamente a depósito de peces, crustáceos y moluscos.

2.ª Se darán principio a las obras a partir de la notificación de la concesión al interesado y deberán quedar terminadas en un plazo de diez

días, contados desde la fecha de la aprobación del acta de replanteo.

3.ª La concesión se otorga a título precario y a perpetuidad, salvo caso de completo abandono por dos años consecutivos, con justificación de esta circunstancia.

4.ª Además de las condiciones anteriores, queda obligado el concesionario a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de Junio de 1930 y posteriores que pudieran dictarse, así como a todos los que afecta a dicha industria.

5.ª Se ajustará también a todas las condiciones impuestas por el señor Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca, que constan en el expediente.

6.ª El expediente deberá ser reintegrado, de acuerdo con lo prevenido en la vigente ley del Timbre.

Madrid, 29 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Magín Albaiges, Arcipreste y Presidente accidental del Cabildo Metropolitano de Tarragona, contra la resolución de la Dirección general de Telecomunicación (Sección 11) de fecha 15 de Enero del corriente año:

Resultando que en la citada fecha fué denegada, por la mencionada Orden, una solicitud de exención de pago de canon de una instalación microfónica con 12 altavoces, que sin la autorización legal precisa venía funcionando en la iglesia Catedral de Tarragona:

Resultando que contra dicha Orden recurrió ante este Ministerio, con fecha 7 del pasado mes de Abril, el Arcipreste D. Magín Albaiges, como Presidente accidental del Cabildo Metropolitano de Tarragona:

Resultando que en el escrito recurso se alega que al disponer el Decreto de 13 de Mayo de 1933 el establecimiento de un canon a las líneas que enlazan el micrófono de un centro de emisión de publicidad con los altavoces encargados de la difusión de las noticias por aquél transmitidas, sería indudablemente por el carácter de estas modalidades publicitarias, de sentido comercial y lucrativo, carácter y finalidad muy distintos de la instalación microfónica y altavoces de la Catedral, cuyo objeto no es otro que el de facilitar la audición de las oraciones y pláticas que se dan desde el púlpito del mismo templo:

Resultando que en dicho escrito se hace constar que nada se transmite desde ni hacia el exterior del templo, ya que la emisión y audición se verifican dentro del recinto de la iglesia y con ordenación estricta a la práctica del culto en uso del derecho reconocido por la propia Constitución del Estado:

Resultando que en el escrito aludido se pretende conceptuar a la línea microfónica mencionada y a sus correspondiente altavoces como bienes nacionales, por suponerlos incluidos en lo determinado en el artículo 11 de la ley de Congregaciones religiosas, para llegar a la conclusión de que como tales bienes nacionales no les precisa ni la autorización ni la legalización para su funcionamiento que el citado Decreto determina para legal funcionamiento de las líneas microfónicas en general, así como también quedar exentos, por su calidad de bienes nacionales, de toda tributación, ya que la ley de Congregaciones declara tributables tan sólo los edificios anexos a los templos, pero no éstos ni lo que se halle en su interior para el servicio del culto y que gozara de la calidad jurídica de bienes nacionales:

Considerando que al determinar el artículo 1.º del Decreto de 13 de Mayo de 1933 que las líneas microfónicas para enlazar el micrófono de un centro de emisión de publicidad con los altavoces encargados de difundir música, noticias de Prensa, anuncios, etcétera, instalados en diversos lugares de una población, se habían de establecer con relación a ciertas normas y mediante la tributación de determinado canon, no fué nunca propósito del legislador que dicha tributación debiera gravar a las emisiones de carácter publicitario tan sólo por lo que ellas pueden llevar en sí de finalidad comercial y lucrativa, sino que a la palabra "publicidad" se le daba, no el concepto restringido y limitadísimo que aquello supondría, sino el extenso y amplio que gramaticalmente abarca, en armonía con la definición de la Academia de la Lengua, de "conjunto de medios que se emplean para divulgar y extender las noticias de las cosas o de los hechos"; propósito que queda bien confirmado en la Orden aclaratoria de este Ministerio de fecha 26 de Octubre de 1933, cuyo artículo 1.º determina que "de acuerdo con lo expuesto en el Decreto de fecha 13 de Mayo último, estarán sujetas a lo dispuesto en el mismo todas las líneas microfónicas suscepti-

bles de enlazar, temporal o permanentemente, un micrófono local por intermedio de los elementos adecuados con los altavoces instalados en lugares públicos abiertos o cerrados, sin distinción"; y propósito que de necesitar aún más amplia exposición podría hallarse con la sola enunciación del artículo 2.º de la propia Orden, que establece que únicamente podrán exceptuarse del pago del canon las instalaciones a que hace referencia el citado Decreto en su artículo 5.º y cuando se cumplan los requisitos que en el mismo se enumeran", siendo dichas instalaciones de que se ocupa el mencionado artículo 5.º "las que se realicen con fines benéficos y culturales, cuando previamente se solicite y obtenga tal beneficio":

Considerando que nada influye ni en nada interviene a efectos tributarios de los altavoces que la transmisión microfónica se efectúe en local distinto a aquel en donde estén situados aquéllos, o sea en el propio local, ya que no existirá en ambos casos más diferencia en la tributación que la ya establecida en el tercer párrafo del artículo 4.º del Decreto de 13 de Mayo de 1933, que establece "que las instalaciones interiores en que las líneas microfónicas no salen al exterior del edificio en que está emplazado el centro de emisión estarán exentas del pago del canon por línea microfónica, pero no del de los altavoces":

Considerando que es inadmisibles la pretensión de conceptuar como bienes nacionales la línea microfónica y los altavoces que el Cabildo Metropolitano de Tarragona haya tenido a bien montar en su Catedral, siquiera ello lo considere conveniente para mayor esplendor del culto, porque, aun siendo cierto que el artículo 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 determina que pertenecerá a la propiedad pública nacional "los muebles, ornamentos, imágenes, cuadros, vasos, joyas, telas y demás objetos de esta clase instalados en aquéllos y destinados expresa y permanentemente al culto católico, a su esplendor o a las necesidades relacionadas directamente con él", no parece lógico pretender que el micrófono y los altavoces en cuestión estén incluidos en el citado artículo 11 de la Ley, ya que con esta especial teoría se llegaría inevitablemente a la conclusión de que aquellos elementos, o pasarían a formar parte del Tesoro artístico nacional, según

determina el último párrafo del artículo 16 de la mencionada Ley con respecto a los bienes señalados en el artículo 11 de la misma, o tendrían necesidad de una Ley especial—que se exige en cada caso—para poder ser cedidos por el Estado a la Iglesia, si es que aquél considerase—como en este caso tendrá que ocurrir—que por falta de valor material de interés artístico y de importancia histórica no era necesario conservarlos en el patrimonio público nacional; conclusión absurda a que se llega con la citada pretensión de calificar los elementos de dicha instalación microfónica de bienes nacionales, al objeto de hacerlos escapar de la legal tributación a que están sujetos, cuando jurídicamente están enclavados dentro del artículo 15 de dicha ley de Congregaciones, en el caso de que hubieran sido ya adquiridos con anterioridad a la promulgación de la misma, y cuyo artículo califica con el carácter de bienes de propiedad privada de la Iglesia las cosas y derechos que sin hallarse comprendidos entre los señalados en el artículo 11, sean considerados también como bienes eclesiásticos, como igualmente podrán estarlo en el artículo 19 de la misma, si es que los elementos de dicha instalación microfónica hubiesen sido adquiridos, como parece ser, con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Confesiones y Congregaciones religiosas:

Considerando que quedando plenamente demostrado que los elementos de la citada instalación microfónica son bienes de la propiedad privada de la Iglesia y no del patrimonio público nacional, no hay razón alguna para que queden exentos de la tributación general a que están sometidas estas instalaciones, ya que el artículo 26 de la propia Constitución del Estado determina que el Estado no favorecerá ni auxiliará económicamente a las Iglesias, Asociaciones o Instituciones religiosas; así como tampoco hay razón alguna que determine puedan escapar al cumplimiento de las formalidades legales para su autorización y funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el citado escrito de recurso contra la Orden de esa Dirección general de fecha 15 de Enero del corriente año, manteniendo firme y subsistente la misma para todos los efectos a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de D. Servando Sáenz de Miera, en la que solicita su reposición en el cargo de Práctico de número del puerto de San Esteban de Pravia:

Resultando que en el expediente personal del referido Práctico obrante en la Subdelegación marítima de San Esteban de Pravia consta que a D. Servando Sáenz de Miera se le instruyó expediente administrativo por suponerle comprometido en el alijo de armas que se verificó en aquel puerto el día 11 de Septiembre de 1934, cuyo expediente fué remitido a Madrid en 25 de Enero siguiente, y destituido de su cargo telegráficamente por el Sr. Inspector general de Navegación, previos requerimientos hechos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID de 28 de Noviembre de 1934:

Considerando evidente que la causa del abandono del servicio por el Práctico D. Servando Sáenz de Miera fué su complicidad en los hechos, que, enjuiciados como políticos, han sido comprendidos dentro del Decreto de amnistía mencionado, de lo que se deduce que si la causa esencial que es la originaria del hecho expedientado ha sido amnistiada, las consecuencias de la propia causa han de serlo también, porque podría darse el contrasentido de dejar producir unos efectos sin causa que los origine:

Considerando que, aparte de ello, en el expediente se observa la extraña anomalía de haberse efectuado la destitución del funcionario sin resolución ministerial, como ordena el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Bases de funcionarios públicos, sin que el silencio del interesado pudiera confirmar esta resolución administrativa, puesto que los hechos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley son nulos, salvo que la propia Ley declare su validez, y es evidente que al considerar un Práctico como funcionario público en materia de destitución, ha de atenderse la Administración a la disposición reglamentaria citada,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Dirección general de la Marina mercante, reponer al citado funcionario D. Servando Sáenz de Miera en el cargo de Práctico del puerto de San Esteban de Pravia, sin declaración expresa sobre los sueldos,

por ser ello cuestión privativa de la distribución que se efectúa en la Corporación de Prácticos.

Madrid, 24 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de la Marina mercante. Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Existiendo actualmente una plaza vacante de Intérprete informador del Patronato Nacional del Turismo, con haber anual de 4.000 pesetas, a proveer mediante examen y la garantía del oportuno contrato de trabajo, por la presente se convoca a exámenes para su provisión así como la de aquellas otras vacantes que pudieran ocurrir, de igual categoría, hasta el momento de terminar los exámenes y firmar la oportuna propuesta el Tribunal examinador, todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en estos exámenes, serán condiciones indispensables: ser español; mayor de edad y menor de cuarenta años; presentar, juntamente con instancia firmada, reintegrada y dirigida al Presidente del Patronato Nacional del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid) la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite el normal desempeño del cargo.

En la misma instancia deberá especificar el solicitante los idiomas que posee.

Las instancias deberán presentarse en el Registro del Patronato Nacional del Turismo hasta las catorce horas del día 5 de Junio de 1936.

En el acto de la presentación de instancias los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

Los exámenes comenzarán el día 15 de Junio de 1936, en los locales de las Oficinas centrales del Patronato Nacio-

nal del Turismo o en aquellos que oportunamente se designen.

El lugar y horas de exámenes se darán a conocer en las tablillas de anuncios del citado Patronato, con veinticuatro horas de anticipación.

2.ª Los idiomas exigidos con carácter obligatorio son: francés, inglés y alemán. El solicitante deberá poseer dos de ellos, alegándolo así en la instancia. Los demás idiomas que posea se considerarán como mérito. Los ejercicios de exámenes se harán en los idiomas alegados por el solicitante y en español.

3.ª Cumplido el plazo para la presentación de instancias, que se fija en el penúltimo párrafo de la condición 1.ª, se procederá por el Tribunal a clasificar las instancias, publicando la lista de los solicitantes que resulten admitidos por reunir las condiciones requeridas y la de los excluidos definitivamente.

4.ª Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Ejercicio escrito de idiomas, sobre tema de información turística de España, en una hora de tiempo por cada idioma alegado, más el español. Los temas serán enunciados en el acto del examen por acuerdo del Tribunal.

2.º Ejercicio oral de idiomas, sobre tema de información turística de España, contestando a preguntas del Tribunal en cada uno de los idiomas y en español.

5.ª Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se harán por el Tribunal examinador emitiendo cada uno de sus miembros la puntuación de 0 a 10 inclusive, obteniéndose el promedio que será la calificación del ejercicio, la cual se hará constar en acta firmada por todos los miembros del Tribunal y se dará a conocer, una vez finalizados aquéllos, en la tablilla de anuncios. Los miembros del Tribunal, al emitir sus calificaciones tendrán en cuenta el conocimiento de idiomas y los conocimientos de información turística general de España. Los solicitantes cuya calificación fuera inferior a 6 puntos quedarán eliminados definitivamente.

6.ª La propuesta del Tribunal se hará por riguroso orden de puntuación media, obtenida en los dos ejercicios, y solamente referida a las plazas vacantes el día de formalizarse.

7.ª El Tribunal examinador estará presidido por el Secretario general del Patronato Nacional del Turismo don Alfredo Baüer y Landaüer, e integrado por el Vicesecretario, Jefe de la Sección de Información, D. Ricardo de Jaspe y Santomá, y los Jefes de Negociado del Cuerpo Técnicoadministrativo del dicho Patronato, Sres. D. Melchor Fernández Almagro y D. Julián Juárez Ugena, y un Asesor de idiomas designado por el Ministerio de Estado.

8.ª Los solicitantes que obtengan

plaza como resultado de los ejercicios antes citados, pactarán con el Patronato Nacional del Turismo un contrato de trabajo cuyas condiciones son las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia del Patronato Nacional del Turismo, cuyas órdenes e indicaciones deberán cumplir en todo momento.

b) Obligación del uso del uniforme, durante las horas de servicio, facilitado por el Patronato Nacional del Turismo.

c) Jornada de ocho horas de servicio, prestando solamente siete al día, para poder efectuar servicios los días festivos de nueve a trece horas.

d) Faltas leves castigadas, previo expediente, con multa de uno a diez días de haber. Y faltas graves, castigadas con separación definitiva del servicio, previo expediente necesariamente revisado y aprobado por la Junta del Patronato Nacional del Turismo. Los expedientes serán tramitados con las formalidades establecidas para los funcionarios públicos en el Reglamento de éstos.

e) Caso de despido por amortización de plazas, indemnización de tres meses de haber, como mínimo, o de tantas mensualidades como años cumplidos de servicio hayan prestado en el Patronato Nacional del Turismo.

f) Caso de despido por falta grave, una mensualidad de despido y el mes corriente.

g) El destino y traslado de los nombrados se podrá hacer siempre y en todo momento a los lugares que estime el Patronato Nacional del Turismo.

h) Los viajes de incorporación y despido, en 2.ª clase, contados desde Madrid al punto de destino o viceversa, así como también los de traslado; todos ellos con dietas de quince pesetas, con excepción de éstas en los viajes motivados por despido.

i) Caso de enfermedad, quince días con haber completo y treinta con medio haber.

j) Quince días de permiso al año, en momento compatible con el servicio.

k) Los contratos que el Patronato Nacional del Turismo celebre con los Intérpretes-informadores podrán ser rescindidos en los casos que, a juicio del Patronato y previo informe de la Junta, se estime conveniente.

l) Contra las decisiones del Patronato Nacional del Turismo en todas las materias que afecten a sus relaciones con los Intérpretes-informadores que en él presten servicio, únicamente cabrá recurso ante el Ilmo. Sr. Presidente del mismo, contra cuyo acuerdo firme no podrá recurrirse.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Presidente, Luis Fernández Clérigo (firmado y rubricado).

Señor Secretario general del Patronato Nacional del Turismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1935

RELACION número 27, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28)

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMERES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. Carlos Tortosa Juan.....	Monóvar.
Idem	D.ª Piedad Roca de Togores y R. de Togores.....	Orihuela.
Idem	D. José Ferrándiz Belda.....	Alcoy.
Idem	Agustín Mora Molina.....	Alicante.
Idem	Francisco Corbi Martínez.....	Monóvar.
Badajoz	Francisco Pereda Moreno.....	Jerez de los Caballeros.
Paleares	D.ª María Aguiló Valentí	Palma de Mallorca.
Barcelona	D. José Torra Closa.....	Barcelona.
Idem	Francisco Quintana Izarbe.....	Idem.
Idem	Victor Fuentes Ormazábal.....	Idem.
Idem	José Sánchez Paredes.....	Cartagena.
Cartagena	Juan Garcerán Martínez.....	Idem.
Idem	Fulgencio García Panadero.....	Idem.
Idem	Miguel Inglés Guillermo.....	Idem.
Idem	Ginés Huertas Cervantes.....	Idem.
Idem	José Cobos Ruiz.....	Montilla.
Córdoba	Rafael González Madrid.....	Córdoba.
Idem	D.ª Carmen Arnáiz y M. de Hinojosa.....	Idem.
Idem	D. Francisco Alvear y G. de la Cortina.....	Montilla.
Idem	José López Serrano.....	Córdoba.
Idem	D.ª Ana Majuelo Amor.....	El Carpio.
Badajoz	D. Sancho Conejo de Coca.....	Plaza de la Calzada.
Idem	D.ª Dolores Gregera Amigo.....	Idem.
Idem	D. Diego Gregera Amigo.....	Idem.
Idem	José Sáez Azores.....	Mérida.
Idem	Enrique Granda C. de Robles.....	Don Benito.
Idem	Victoriano Fernández Molina.....	Villa de la Serena.
Idem	Alfonso Gómez Rico.....	Zafra.
Idem	Matías Crespo Muñoz.....	Badajoz.
Idem	Leopoldo Castillo Pozo.....	Idem.
Idem	Ramón Peche Valle.....	Jerez de los Caballeros.
Idem	Fernando Zambrano Alday.....	Llerena.
León	Pascual de Juan Flores.....	Badajoz.
Idem	José Pío Márquez Prados.....	Talarrubias.
Idem	Fabián Lozano Reyes.....	Plaza de la Calzada.
Idem	Joaquín Murillo Pizarro.....	Badajoz.
Idem	D.ª María de la Cueva Godoy.....	Castuera.
Idem	Felisa de la Cueva Godoy.....	Idem.
Idem	D. Gregorio Moreno Sáenz.....	Jerez de los Caballeros.
Idem	Pablo Lesmes G. Gómez.....	Idem.
Idem	Hilario Molina Pérez.....	Azuaga.
Idem	Francisco C. de Vaca Gutiérrez.....	Villafranca de Barros.
Idem	D.ª Manuela M. Espinosa Barrantes.....	Badajoz.
Idem	Mariana Jaraquemada Solís.....	Llerena.
Idem	D. Enrique Fernández Daza.....	Almendralejo.
Idem	Agustín Mendoza Montero.....	Zafra.
Idem	D.ª Isabel C.ª de Vaca M.ª Espinosa.....	Villafranca de Barros.
Idem	D. Manuel Mendoza Ramírez.....	Zafra.
Idem	Jacinto Donoso Balmaseda.....	Campanario.
Idem	José Oyando M.ª Espinosa.....	Fuente del Maestre.
Idem	Manuel Ovando L. Ayala.....	Villafranca de Barros.
Idem	Andrés Claros Claros.....	Higuera la Real.
Idem	Eliás Cortés Donoso Cortés.....	Guareña.
Idem	Alfonso Nogales Nogales.....	Villa de la Serena.
Idem	Zacarias de la Hera Marcos.....	Almendralejo.
Idem	Luis Ramallo Figueredo.....	Badajoz.
Idem	D.ª Leonor Fernández Daza.....	Campanario.
Idem	D. Alonso Bejarano de Coca.....	Plaza de la Calzada.
Idem	José Jaraquemada Quiñones.....	Villafranca de Barros.
Idem	Joaquín Obando Mendoza.....	Ercarrotta.
Idem	Carlos Pacheco L. de Tejada.....	Mérida.
Idem	Antonio Donozo Balmaseda.....	Cabeza del Buey.
Idem	Juan F. Mendoza García.....	Idem.
Idem	Plácido Balmaseda G. Bravo.....	Idem.
Idem	Antonio Maeso Gimón.....	Badajoz.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMERES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Badajoz	D. ^a Josefa de Mendoza Montero	Llerena.
Idem	Francisca J. Dolores Gimón Cabezas	Ahillones.
Idem	D. Juan M. Gimón Cabezas	Idem.
Idem	Juan E. Gimón Cabezas	Idem.
Idem	Pedro Morales L. Ayala	Castuera.
Idem	Manuel Morales L. Ayala	Idem.
Idem	José María Morales L. Ayala	Idem.
Guipúzcoa	D. ^a Dolores Martín Salterain	San Sebastián.
Idem	D. Vicente Silva Martín	Idem.
Las Palmas	Manuel Hernández Martín	Las Palmas.
Idem	Cristóbal Bravo de Laguna	Idem.
Idem	Miguel Martín F. de la Torre	Idem.
Idem	Felipe Massieu de la Rocha	Idem.
Idem	Sixto del Castillo y M. de Lara	Idem.
Idem	D. ^a Elvira del Castillo y M. de Lara	Idem.
Idem	Luisa del Castillo y M. de Lara	Idem.
Idem	D. Enrique del Castillo y M. de Lara	Idem.
Idem	D. ^a Ana del Castillo y M. de Lara	Idem.
Idem	María de los Dolores M. de Lara y Massieu	Idem.
Idem	D. Francisco Manrique de Lara y Massieu	Idem.
Idem	Manuel Campos Padrón	Idem.
Idem	David Juan Leacock	Guía.
Idem	Pedro Morales Rodríguez	Las Palmas.
Idem	Carlos Miller Parry	Idem.
Idem	Luis Rivero Domínguez	Idem.
Idem	José Sarmiento Pérez	Idem.
Idem	Luis Correa Medina	Idem.
Idem	Juan Eordes Claverie	Idem.
Idem	Manuel del Toro González	Arucas.
Idem	Gabriel Mejías Fernández	Idem.
Idem	Luis de León y Castillo	Las Palmas.
Idem	Laureano de Anmas Gourie	Idem.
León	D. ^a Marcelina Alvarez Carballo	León.
Idem	D. Octavio Alvarez Carballo	Idem.
Idem	Salvador Crespo y Crespo	Idem.
Idem	D. ^a Asunción Sánchez F. Chicarro	Idem.
Idem	D. José Moratíel Alvarez	Idem.
Idem	Pedro Campo Ugidos	Idem.
Madrid	D. ^a María Mercedes Arteaga Echagüe	Madrid
Idem	Isabel López de Letona	Idem.
Idem	D. Javier de Carlos Abella	Idem.
Idem	Gerardo Bustillo Ortiz	Idem.
Idem	Laureano Olivarez Sexmilo	Idem.
Idem	D. ^a María Cristina Pineda y Pineda	Idem.
Idem	D. José María Hornedo Aragón	Idem.
Idem	Pedro Cebrián Navarro	Idem.
Idem	D. ^a Brigida Gil D. Olazábal	Idem.
Idem	Manuela de Pablo y Rodríguez	Idem.
Idem	D. Manuel Gancedo Rodríguez	Idem.
Idem	D. ^a Elvira Rodríguez Arzuaga	Idem.
Idem	Ana Morales y R. de Velasco	Idem.
Idem	D. Felipe Ruano y R. Carriedo	Idem.
Idem	D. ^a Concepción de Aspiroz y Carrión	Idem.
Idem	D. Manuel Muñoz Amor	Idem.
Idem	D. ^a María del Milagro Muguero y Muguero	Idem.
Idem	D. Timoteo Rojas Aranjuelo	Idem.
Idem	Clemente Fernández y González	Idem.
Idem	Manuel García Prieto	Idem.
Idem	Angel Fernández Rivera	Idem.
Idem	César Cort Boti	Idem.
Palma de Mallorca	Rafael Felú Blanes	Palma de Mallorca.
Idem	Juan Eallester Vidal	Idem.
Santa Cruz de Tenerife	Pedro Pérez Delgado	Guimar.
Teruel	D. ^a Dolores Padilla López	Rubielos de Mora.
Idem	D. Francisco Garzarán Torán	Teruel.
Idem	Miguel Díaz Ferrer	Alcañiz.
Idem	Emilio Díaz Ferrer	Idem.
Valencia	Francisco Sebastián Bonafé	Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En ejecución de sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 20 de Marzo último, número 11.686, y en cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; los Auxiliares que tengan igualmente reconocido ese derecho, y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que fija la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA del 1.º de Abril de 1932).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según Orden de 23 de Junio de 1931—*Boletín* del 17 de Julio—, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Histología y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, según dispone el apartado D) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solici-

tudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie a oposición libre la Cátedra de Zoología especial, primer curso (animales inferiores y moluscos), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento que le corresponden.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará con el certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.º Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La documentación que ha de unirse a la solicitud es la siguiente:

Copia del acta de nacimiento expedida por las Oficinas del Registro civil, legalizada y legitimada si el interesado no es natural de Madrid o de su provincia.

Certificación del Registro de Penados y Rebeldes y certificación académica personal en la que conste su situación académica de acuerdo con la condición 4.ª de este anuncio.

Los solicitantes que pertenezcan al Profesorado oficial en cualquiera de sus grados quedarán relevados de la presentación de los referidos documentos, con excepción de la copia del acta de nacimiento que deben unir a la instancia en el caso de que dicho documento no obre en la Sección de Enseñanza Universitaria y Superior de este Ministerio, advirtiéndose que será motivo de exclusión los que no cumplan esta condición. Además, a la instancia unirán como condición obligada la hoja de servicios, en la que

constarán los datos exigidos reglamentariamente. Dicha hoja estará reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

Los Presidentes de los Tribunales de oposición anunciarán en la GACETA DE MADRID, con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y para entregar los trabajos científicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa sobre lo que han de versar las dos primeras pruebas, con objeto de que aquellos materiales se encuentren a disposición de los jueces y de los opositores durante un plazo suficiente de tiempo.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento de Oposiciones de 25 de Junio de 1931, por el que han de regirse los ejercicios de estas oposiciones, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de recepción de solicitudes, que es el de veinte días, según el artículo 15 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y se contarán a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, exceptuando los festivos y finando a las trece horas del vigésimo día. Este plazo se amplía en diez días más para los opositores que residan en Canarias.

De conformidad con la Orden de 25 de Enero próximo pasado, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 1.º de Julio del año en curso. Los aspirantes deberán justificar ante los Tribunales respectivos, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos de oposición, que son 75 pesetas, según lo dispuesto en la Orden de 12 de Marzo de 1925, y que serán satisfechos en la Habilitación de este Departamento ministerial.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los Centros docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se efectúe sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.—Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Carmen Curbera Collazo, número 2.147 de la lista de interinos correspondiente al segundo Escalafón, excedente voluntaria de la Escuela de Barredo-La Golada (Pontevedra), de la que cesó en 5 de Febrero de 1935, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Pontevedra y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1931 (GACETAS de 22 y 29 del

mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de D. Manuel Carreira y Amor, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

“Don Manuel Carreira y Amor, Maestro de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con destino en las hispanoárabes de Larache, solicita acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, para que se le conceda el pase al Escalafón nacional, como determina el artículo 13 de dicho Decreto.

Según acredita el informe de la Inspectora de enseñanza de la Zona, el interesado ingresó en el Magisterio de la Zona, mediante concurso-oposición, el 14 de Febrero de 1931, y desde esta fecha ha trabajado sin interrupción en las Escuelas del Protectorado, demostrando en todo momento interés en su labor y obteniendo en ella resultados verdaderamente satisfactorios.

De la hoja de servicios, suscrita por el Maestro de Larache, se deduce que llevaba, en 14 de Febrero último, cinco años de servicios entre las Escuelas de Xauen y Larache.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones legales para ingresar en las Escuelas nacionales de la Península.

El Negociado y la Sección proponen se declare a este Maestro comprendido en los beneficios del mencionado Decreto,

Este Consejo, considerando que el Sr. Carreira y Amor reúne las condiciones prevenidas en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y vistos los informes emitidos, entiende que procede declarar al mismo comprendido en el artículo 13 del citado Decreto.”

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Dirección de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Jesús José Colás Zapardiel, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

“Don Jesús José Colás Zapardiel, Maestro titular de la Escuela de Guadalupe de la Sierra (Madrid), como comprendido en los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y en la actualidad prestando servicios en el Grupo escolar de Bencharprut, en Alcazarquivir (Marruecos), interesa se le continúe reservando la Escuela y todos los derechos en el Magisterio nacional.

El Negociado y Sección, de acuerdo con el informe emitido por la Inspec-

ción de Primera enseñanza de Marruecos, entiende que procede acceder a lo solicitado.

Vistos los informes emitidos y las circunstancias que concurren en el solicitante,

Este Consejo entiende que procede declarar al solicitante comprendido en los beneficios del citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931, si bien para poder ser incluido en nómina, si desea percibir sus haberes como Maestro nacional, se precisa remita a la correspondiente Sección administrativa de Primera enseñanza certificación expedida por la Alta Comisaría de España en Marruecos en la que se haga constar que no percibe haberes con cargo al presupuesto del Protectorado y por el desempeño de la Escuela que sirve en el mismo, dándose carácter general a esta prevención, que deberá tenerse en cuenta por todas las Secciones administrativas en que existan Maestros prestando servicios en Marruecos y percibiendo sus haberes por la Península al amparo de haber sido incluidos en los beneficios del citado Decreto.”

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll. Señor Jefe de la Dirección de Marruecos y Colonias.

Vista la instancia de doña Sofía Hernández y Hernández, Maestra de la Escuela de párvulos de La Alamedilla, en esa capital, solicitando se le reconozcan los servicios prestados en su primera Escuela de la misma ciudad, como continuación de los que presta en la que actualmente sirve y para efectos de traslado en sucesivos concursos:

Resultando que la Sra. Hernández fué nombrada, en virtud de oposición, Maestra de Escuela nacional de niñas de Los Pizarrales, en Salamanca, con fecha 19 de Agosto de 1918:

Resultando que posteriormente, con fecha 1.º de Agosto de 1920, fué nombrada para la graduada de párvulos de Las Carmelitas, en virtud de las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 del mismo mes de 1920:

Considerando que le fué asignada a esta Maestra la Escuela que tiene actualmente en virtud de una selección de plazas:

Considerando que se han hecho en otros casos iguales concesiones:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Sofía Hernández y Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por doña Carmen Pardo Celada, Maestra propie-

taria de la Escuela nacional de Estremera (Madrid), número 17.499 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Madrid y la Orden del Ministro de Justicia de 7 de los corrientes, nombrando a la interesada Maestra de la Prisión de mujeres de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada del caso 2.º del mencionado artículo por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Anunciado a este Ministerio por el Patronato Nacional del Turismo que un grupo compuesto de unos treinta participantes de la Federación Post-écolaire de Saint Gilles (Bruselas) ha organizado una excursión por España, durante el mes de Julio próximo,

Esta Dirección general ha resuelto concederles acceso gratuito a los Museos y Monumentos Nacionales que existen en Peñíscola, Sagunto, Valencia, Alicante, Elche, Murcia, Granada, Málaga, Ronda, Jerez, Sevilla, Córdoba, Toledo, Madrid, Segovia, Avila, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Vitoria y San Sebastián, con sólo acreditar su personalidad de formar parte de la excursión indicada.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señores Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección general que se citan en la presente Orden.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de Estudio con Cuestionario de Examen. — “Presupuestos de Obras”.—Parte 2.ª, 3.429 B.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, Paris, 67 páginas con ocho figuras intercaladas en el texto, más tres páginas del Cuestionario.

Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudios con cuestionario de examen. "Carpintería de los edificios". Parte quinta, 3.420 E. Scraton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 82 páginas, más dos del cuestionario de examen, con 76 figuras intercaladas en el texto.

Otra: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. "Presupuestos de cios". Parte quinta, 3.420 E. Scraton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 43 páginas, más dos del cuestionario de examen, con 20 figuras intercaladas en el texto.

Otra: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. "Ferretería en los edificios". Parte primera, 3.430 A. Scraton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 70 páginas, con 73 figuras intercaladas en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

Madrid, 9 de Abril de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto declarar excedente a su instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, al Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de León, doña Antonia Bermejo Bermejo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Subsecretario, A. Velao.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por don Miguel Herrero Martín solicitando se le reponga en el cargo de Peón caminero en esa Jefatura, toda vez que ha cumplido la sanción impuesta por el Tribunal correspondiente, fundándose en el Decreto-ley de 22 de Febrero último,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto acceder a lo solicitado, reponiendo en su cargo de Peón caminero al Sr. Herrero Martín, en esa provincia, ocupando en el Escalafón el puesto que tenía al ser declarado cesante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Subsecretario, A. Velao.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zamora.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Rectificación.

En la relación de las obras de conservación de carreteras del Estado a subastar durante 1936, publicada en la GACETA DE MADRID de hoy 21 de Abril, existen los errores siguientes:

En la página 578, en la segunda de las carreteras de Alicante, se dice: Ermita de Palop a Sax, y es Ermita de Polop a Sax.

En la página 582 figura como anualidad para 1937 del último proyecto de Granada la cantidad de 28.749,76, siendo así que la verdadera es pesetas 28.749,72.

En la página 587, en la primera carretera de Santander, dice: Paradores de Bricia a Polientos, y debe decir: Paradores de Bricia a Polientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Director general. Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Alicante, Granada y Santander.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Vista una comunicación del Ingeniero Jefe de Aguas de la cuenca del Pirineo Oriental, que remite el expediente del Ayuntamiento de Vich para el abastecimiento de la ciudad con aguas del río Ges, proponiendo sea archivado, dando, por tanto, como desistido de su propósito a dicho Ayuntamiento, ya que éste no hace el depósito correspondiente al presupuesto de aforos:

Resultando que por Orden ministerial de 11 de Julio de 1934, se envió el expediente a la Delegación del Pirineo Oriental para que se practicasen los aforos, que la Dirección de Obras Hidráulicas dispuso en 22 de Septiembre de 1933, a propuesta de los Consejeros Inspectores que habían informado en el expediente:

Resultando que remitido al Ayuntamiento de Vich por la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental, el presupuesto de los gastos probables que ocasionaría la ejecución de los aforos, dicho Ayuntamiento no efectuó en el tiempo oportuno el depósito del expresado presupuesto; que habiéndole vuelto a comunicar la obligación de efectuar dicho depósito, contestó que había acordado no hacerlo, suspendiendo todo aforo y práctica de cualesquiera operaciones a él referentes; y que habiéndosele dado un plazo

de quince días, al encontrarse el expediente en trámite de propuesta de resolución a la Superioridad para que alegara lo que tuviese por conveniente en defensa de sus derechos, mantuvo su decisión de no depositar el importe del presupuesto de gastos para poder efectuar los mencionados aforos:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas, en vista de que el Ayuntamiento se niega sistemáticamente a hacer el depósito del presupuesto de gastos para los aforos, propone que sea archivado el expediente y dando como desistido de su propósito al citado Ayuntamiento:

Considerando que dispuesto por la Dirección general de Obras Hidráulicas en 22 de Septiembre de 1933 que se llevara a cabo la práctica de aforos como trámite previo para, en vista de su resultado, resolver lo que procediese, es ineludible dar cumplimiento a lo dispuesto para continuar la tramitación del expediente:

Considerando que habiéndosele comunicado por dos veces al Ayuntamiento interesado la obligación en que se encontraba de efectuar el depósito del presupuesto de gastos para los aforos, y constando en el expediente su negativa a efectuarlo, procede darle por desistido de su petición, tanto más cuanto que al concedérsele un nuevo plazo de quince días para que pudiera alegar lo que tuviera por conveniente, se mantuvo en su anterior negativa:

Considerando que el depósito efectuado por valor del 1 por 100 del importe de las obras a efectuar en terrenos de dominio público, lo está para responder de la tramitación del expediente, y que si ésta no tiene lugar es causa de la pérdida de aquél:

Considerando que el informe del Ingeniero Jefe de Aguas es desfavorable,

Esta Dirección general ha resuelto caducar y archivar el expediente del Ayuntamiento de Vich para abastecimiento de dicha ciudad con aguas procedentes del río Ges, con pérdida del depósito efectuado en la Caja de Depósitos, Tesorería de Barcelona, el 7 de Octubre de 1932, reseñado con los números 2.350 de entrada y 54.618 de registro e importante 1.559,50 pesetas, a cuyo efecto se darán las órdenes oportunas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión del resguardo que antes se reñía. Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Carlos Arias Romay, en nombre y representación de D. Antonio Posada Fernández, solicitando autorización para derivar del río Oro, en término de Fazouro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), el caudal de estiaje y hasta 2.425 litros por segundo en el resto del año, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, excepto 20 litros por segundo que se destinarán a riego de 5,50 hectáreas de terreno, como empresario:

Resultando que, admitida la instancia

solicitando la concesión, fué publicado el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID de 11 de Marzo de 1932 y en el *Boletín Oficial de la provincia de Lugo* del día 16 de igual mes, abriendo el plazo para la admisión de proyectos en competencia o incompatibles con el del peticionario, sin que se presentase más que el del solicitante, que lo hizo en unión del resguardo del depósito relativo al 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiese lugar, en el *Boletín Oficial* de la provincia de 23 de Mayo de 1932, con exposición al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Foz, en el plazo dado al efecto presentó escrito de reclamación D. José Moreno Osorio, como propietario de un molino sito aguas arriba del lugar del emplazamiento de la presa proyectada, manifestando que, según sus datos, la curva de remanso perjudicaba al desagüe de su molino:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación, previo reconocimiento del terreno, informa favorablemente, manifestando que los datos consignados en el proyecto concuerdan sensiblemente con el terreno, y en relación con la reclamación presentada, dice que la curva de remanso de la presa proyectada no producirá ningún perjuicio en el aprovechamiento del reclamante, y propone las condiciones con arreglo a las cuales debe accederse a lo solicitado:

Resultando que la Sección Agronómica, después de un estudio del terreno, informa que la cantidad de agua de 3,36 litros por segundo y hectárea es la necesaria y suficiente para regar las 5,50 hectáreas de que se trata:

Resultando que la Abogacía del Estado en 11 de Julio informa en el sentido que no procede acceder a lo solicitado mientras no presente el interesado documentos acreditativos de poseer los terrenos en que se pretende instalar la casa de máquinas. El peticionario, en 20 de Septiembre de 1934, presenta escritura de compraventa a su favor de los terrenos en cuestión:

Resultando que en 8 de Julio de 1934, y por consiguiente fuera del plazo señalado al efecto, formuló reclamación D. Ramón Pérez Ferreira D. José Raimundo Barrantes, fundada en la inexactitud de que dice adolece la relación de propietarios, al efecto de establecer servidumbre de acueducto:

Resultando que el reclamante don José Moreno Osorio, en instancia de 18 de Noviembre de 1934, manifiesta que no tiene inconveniente por su parte en que la coronación de la presa se eleve 0,25 metros más, siempre y cuando el vertedero tenga 50 metros de longitud como mínimo:

Resultando que el peticionario, con fecha 25 de Octubre de 1934, solicita autorización para introducir ciertas modificaciones en el proyecto, consistentes en aumentar en 0,25 metros la altura de presa y reducir las dimensiones del canal; al efecto, presenta proyecto de reforma, resguardo del depósito del 1 por 100 de las obras a efectuar en terrenos de dominio público y documentos acreditativos de

que dispone de los terrenos que han de ocuparse con la casa de máquinas:

Resultando que el Ingeniero encargado informa acerca del nuevo proyecto y lo hace en sentido favorable y propone condiciones:

Resultando que es también favorable el informe de la Abogacía del Estado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la entonces Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño informa favorablemente, propone las condiciones con arreglo a las cuales debe accederse a lo solicitado y cursa para resolución el expediente en 26 de Agosto de 1935:

Resultando que pasado el expediente a la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, ésta en 28 de Octubre de 1935 manifiesta lo que sigue: "La Asamblea está de acuerdo con la propuesta que con fecha 26 de Agosto de 1935 hace el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, considerando puede accederse a lo solicitado, pero imponiendo además la condición de que el plazo, tanto para el salto como para el riego, ha de ser de setenta y cinco años, a contar de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, por considerar la Asamblea tener obras comunes y ser de difícil separación al término de la concesión, revertiendo todas las obras al Estado al finalizar dicho plazo, aunque conservando el propietario el derecho al riego, con la obligación de contribuir en la proporción que corresponde a la conservación de las obras que le aseguren su aprovechamiento.

No obstante no parece haya duda respecto a la nacionalidad del peticionario, deberá advertírsele que en caso de constitución de Sociedad explotadora de la concesión, transferencia de ésta o arrendamiento del salto, deberá notificar a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben se cumplen las condiciones que fijan el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año, y especialmente los siguientes: certificación de inscripción en el Registro mercantil; certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos que fijan dichos Real decreto y Real orden y un ejemplar de los Estatutos por los que se rige dicha Sociedad y de cuyas modificaciones que posteriormente pudieran introducirse deberá darse cuenta a la Administración":

Considerando que en el nuevo proyecto presentado se tienen en cuenta las limitaciones indicadas por el único reclamante y, por tanto, no hay perjuicio para tercero:

Considerando que las tarifas propuestas para riego han sufrido información pública sin que se presentasen reclamaciones, y que, por otra parte, son aceptables:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables y el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por-

que tampoco hay perjuicio para la Administración:

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto de referencia, suscrita en 15 de Abril de 1935 por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Gómez Giménez, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cinco metros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal, situado a 5,24 metros como mínimo por debajo del intradós de la clave de las bóvedas del canal de desagüe del molino llamado de Fontao.

3.^a Se aprueban las tarifas propuestas para el riego de terrenos de medio céntimo de peseta por metro cúbico de agua consumida en huertas y cultivos análogos y de un cuarto de céntimo de peseta por metro cúbico de agua consumida en prados.

4.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de doce meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.^a Se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la Zona litoral del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dicha inspección se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado y su subdivisión, el salto bruto utilizado, la referencia de la cota de coronación de la presa, la superficie regable y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación parcial o total de dicho aprovechamiento en tanto no se apruebe dicha acta por la Subsecretaría de Obras públicas.

6.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.407 litros por segundo, con destino a producción de fuerza motriz, y 13 litros, también por segundo, para el riego, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio que el de riego ni alterar su composición ni pureza, reservándose la Administración el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a establecer los módulos necesarios para limitar a esa cifra los caudales derivados.

7.^a El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas destinadas al aprovechamiento para

fuerza motriz bajo ningún pretexto ni motivo.

8.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, quedando obligado el concesionario, tanto durante la construcción como en la explotación, a cumplir las disposiciones de la vigente ley de Pesca fluvial para la conservación de las especies.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11. Esta concesión, en la parte que se refiere a riego de terrenos, se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, quedando sujeta a lo que dispone el artículo 188 de la vigente ley de Aguas, o sea que transcurrido dicho plazo los terrenos quedarán libres del pago del canon y pasará a la Comunidad de regantes el dominio colectivo de la presa, canal y demás obras del aprovechamiento. Respecto a la parte que se refiere a la obtención de fuerza motriz, la

concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la referida fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras. Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de concesión; caso contrario revertirán gratuitamente al Estado, libre de cargas, los elementos que constituyen el aprovechamiento, tales como la maquinaria productora de la energía y los edificios destinados a la misma.

13. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre,

que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos, Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Norte de España.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Publicado en la GACETA DE MADRID de 29 de Abril último el anuncio para la celebración de la segunda subasta del ramal de enlace en La Coruña entre las estaciones del Norte y de Zamora a Coruña y unión con su puerto, en el que figura que la admisión de pliegos finalizará el 17 de los corrientes, a las trece horas,

Esta Dirección general, en contestación a las aclaraciones interesadas sobre el citado anuncio, pone en conocimiento de los licitadores que, teniendo en cuenta que el día 17 es inhábil, el plazo de admisión de pliegos se considera prorrogado hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.—El Director general, A. Zapata.